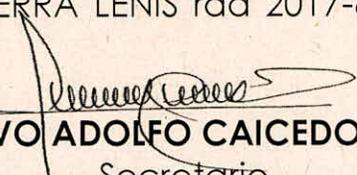


INFORME SECRETARIAL: Pasa a despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario laboral de ABELARDO SINISTERRA LENIS rad 2017-684, con contestación de demanda.


GUSTAVO ADOLFO CAICEDO LLANOS
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, Valle, nueve (9) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 549

Visto el informe secretarial que antecede, una vez revisada contestación de la demanda por parte de los demandados FDC INGENIERIA LTDA EN LIQUIDACION, MONTAJE Y SERVICIOS MECANIMOS INDUSTRIALES SERNA OCHOA LIMITADA EN LIQUIDACION, COLMAQUINAS S.A., SOLO VALVULAS LTDA, EMISER LTDA EN LIQUIDACION, JF MONTAJES INGENIERA S.A.S, SERMES LTDA, CIM COMPAÑIA DE INGENIERIA Y MONTAJES S.A.S., se observa que contestaron la demanda dentro del término legal y satisfechos los presupuestos exigidos por el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., se fijará fecha y hora en donde se agotará la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, indicada en el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S. modificada por el artículo 39 de la ley 712 de 2001, y el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, con las consecuencias procesales previstas en estas normas.

Se previene, igualmente a las partes que en aplicación a los principios de celeridad, concentración, economía del proceso, que en la misma audiencia se decretará y practicarán las pruebas conducentes y necesarias, y si fuere posible se dictará la correspondiente sentencia, (artículo 48 C.P.T. y de la S.S.).

Frente al demandado FDC INGENIERIA LTDA EN LIQUIDACION, MONTAJE Y SERVICIOS MECANIMOS INDUSTRIALES SERNA OCHOA LIMITADA EN LIQUIDACION, EMISER LTDA EN LIQUIDACION, como quiera que ha transcurrido más de 6 meses desde el auto de vinculación sin que se haya surtido la notificación, se procederá con forme al artículo 30 del .C.P.T. y S.S., a la terminación parcial del proceso por **CONTUMACIA**

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TÉNGASE POR CONTESTADA por parte de los demandados FDC INGENIERIA LTDA EN LIQUIDACION, MONTAJE Y SERVICIOS MECANIMOS INDUSTRIALES SERNA OCHOA LIMITADA EN LIQUIDACION, COLMAQUINAS S.A., SOLO VALVULAS LTDA, EMISER LTDA EN LIQUIDACION, JF MONTAJES INGENIERA S.A.S, SERMES LTDA, CIM COMPAÑIA DE INGENIERIA Y MONTAJES S.A.S., la demanda interpuesta por ABELARDO SINISTERRA LENIS

SEGUNDO: RECONOCER personería a la Dra. OLGA CECILIA SUAREZ FRANCO con CC 66701174 y TP 136249 apoderada de Servimes Ltda., al Dr. BELISARIO LOPEZ MORA CC79395040 y TP 240347 apoderado de COLMAQUINAS S.A., a la Dra. CAROLINA RIOS VILLOTA CC 31573363 y TP 151586 apoderado de SERMES LTDA y de CIM COMPAÑIA DE INGENIERIA Y MONTAJES S.A.S., al Dr. JHON WILSON MANRIQUE AFANADOR CC 79798436 y TP 241139 apoderado de SOLO VALVULAS LTDA, Curador JF MONTAJES INGENIERA S.A.S.,

TERCERO: Agregar sin consideración la contestación de la Dra. CAROLINA CALDERON RAMON CC 1081155019 y TP 214102 como apoderada de Colmáquinas S.A.

CUARTO: DECLARAR la terminación parcial por contumacia de los demandados FDC INGENIERIA LTDA EN LIQUIDACION, MONTAJE Y SERVICIOS MECANIMOS INDUSTRIALES SERNA OCHOA LIMITADA EN LIQUIDACION, EMISER LTDA EN LIQUIDACION

QUINTO: FIJAR para el jueves 15 de abril de 2021 a las 8:00 a.m., con el fin de celebrar la audiencia virtual mencionada en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE



JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ

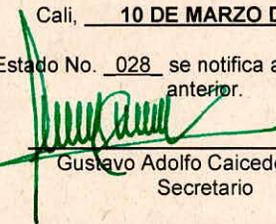
El Juez

JOC/ Rad. 2017-684

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

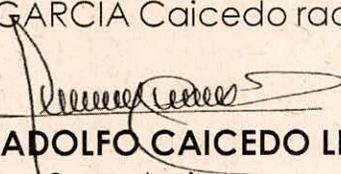
Cali, 10 DE MARZO DE 2021

En Estado No. 028 se notifica a las partes el auto anterior.



Gustavo Adolfo Caicedo Llanos
Secretario

INFORME SECRETARIAL: Pasa a despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario laboral de GERMAN HERNANDO GARCIA Caicedo rad 2018-729, con contestación de demanda.


GUSTAVO ADOLFO CAICEDO LLANOS
Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, Valle, nueve (9) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 548

Visto el informe secretarial que antecede, una vez revisada contestación de la demanda por parte de los demandados Colpensiones, Porvenir S.A., Colfondos S.A., se observa que contestaron la demanda dentro del término legal y satisfechos los presupuestos exigidos por el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., se fijará fecha y hora en donde se agotará la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, indicada en el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S. modificada por el artículo 39 de la ley 712 de 2001, y el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, con las consecuencias procesales previstas en estas normas.

Se previene, igualmente a las partes que en aplicación a los principios de celeridad, concentración, economía del proceso, que en la misma audiencia se decretará y practicarán las pruebas conducentes y necesarias, y si fuere posible se dictará la correspondiente sentencia, (artículo 48 C.P.T. y de la S.S.).

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TÉNGASE POR CONTESTADA por parte de los demandados COLPENSIONES Y COLFONDOS S.A., la demanda GERMAN HERNANDO GARCIA y a Porvenir S.A. por curador ad litem.

SEGUNDO: RECONOCER personería a MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO con CC 1144041976 y TP 258258 como apoderada Colpensiones, a ROBERTO

CARLOS LLAMAS MARTINEZ apoderado de Colfondos con CC 73191919
TP 233384

TERCERO: FIJAR para el lunes 12 de abril de 2021 a las 11:00 a.m., con el fin de celebrar la audiencia virtual mencionada en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE



JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ

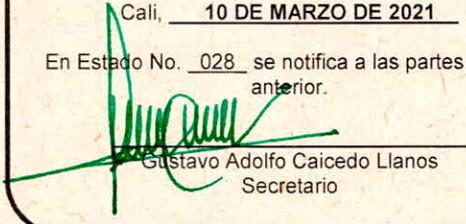
El Juez

JOC/ Rad. 2018-729

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

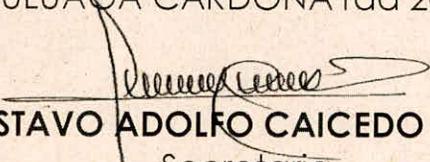
Cali, 10 DE MARZO DE 2021

En Estado No. 028 se notifica a las partes el auto anterior.



Gustavo Adolfo Caicedo Llanos
Secretario

INFORME SECRETARIAL: Pasa a despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario laboral de RUBEN DARIO ZULUAGA CARDONA rad 2019-018, con contestación de demanda.


GUSTAVO ADOLFO CAICEDO LLANOS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, Valle, nueve (9) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 533

Visto el informe secretarial que antecede, una vez revisada contestación de la demanda por parte de los demandados GAME S.A., INGENIO CARMELITA S.A. y AGRICAÑA C.T.A., se observa que contestaron la demanda dentro del término legal y satisfechos los presupuestos exigidos por el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., se fijará fecha y hora en donde se agotará la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, indicada en el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S. modificada por el artículo 39 de la ley 712 de 2001, y el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, con las consecuencias procesales previstas en estas normas.

Se previene, igualmente a las partes que en aplicación a los principios de celeridad, concentración, economía del proceso, que en la misma audiencia se decretará y practicarán las pruebas conducentes y necesarias, y si fuere posible se dictará la correspondiente sentencia, (artículo 48 C.P.T. y de la S.S.).

Frente al demandado **AGRICAÑA COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO C.T.A.**, de los hechos de la demanda y de las pretensiones no se observa relación alguna respecto a este demandado, y como quiera que ha transcurrido más de 6 meses desde la admisión de la demanda sin su notificación, se procederá con forme al artículo 30 del .C.P.T. y S.S., a la terminación parcial del proceso por **CONTUMACIA**.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TÉNGASE POR CONTESTADA por parte de los demandados GAME S.A., INGENIO CARMELITA S.A., la demanda interpuesta por RUBEN DARIO ZULUAGA CARDONA

QUINTO: RECONOCER personería a DUVAN RAMIREZ ARISTIZABAL como apoderado de GAME S.A., en los términos indicados en el poder adjunto, C.C. 19.483.793 y TP 265935; JOSE FABIO BUITRON RIOS como apoderado de INGENIO CARMELITA con CC 16.601.683 y TP 53.049.

TERCERO: Declarar la terminación parcial del proceso por **CONTUMACIA** frente al demandado AGRICAÑA COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO C.T.A.

QUINTO: FIJAR para el lunes 5 de abril de 2021 a las 8:00 a.m., con el fin de celebrar la audiencia virtual mencionada en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE



JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ

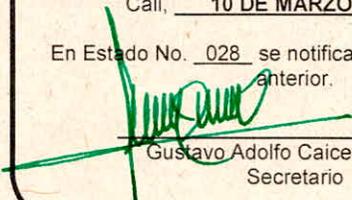
El Juez

JOC/ Rad. 2019-018

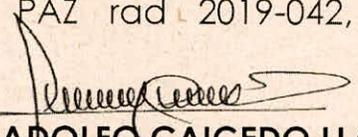
Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 10 DE MARZO DE 2021

En Estado No. 028 se notifica a las partes el auto anterior.


Gustavo Adolfo Caicedo Llanos
Secretario

INFORME SECRETARIAL: Pasa a despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario laboral de ALVARO MINA PAZ rad 2019-042, con contestación de demanda.


GUSTAVO ADOLFO CAICEDO LLANOS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, Valle, nueve (9) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 534

Visto el informe secretarial que antecede, una vez revisada contestación de la demanda por parte de los demandados universidad Santiago de Cali, se observa que contestaron la demanda dentro del término legal y satisfechos los presupuestos exigidos por el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., se fijará fecha y hora en donde se agotará la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, indicada en el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S. modificada por el artículo 39 de la ley 712 de 2001, y el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, con las consecuencias procesales previstas en estas normas.

Se previene, igualmente a las partes que en aplicación a los principios de celeridad, concentración, economía del proceso, que en la misma audiencia se decretará y practicarán las pruebas conducentes y necesarias, y si fuere posible se dictará la correspondiente sentencia, (artículo 48 C.P.T. y de la S.S.).

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TÉNGASE POR CONTESTADA por parte de los demandados UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI, la demanda interpuesta por ALVARO MINA PAZ

QUINTO: RECONOCER personería a JUAN CARLOS CORDOBA ARTURO como apoderado de UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI, en los términos indicados en el poder adjunto, C.C. 94415954 y TP 91156.

TERCERO: FIJAR para el lunes 5 de abril de 2021 a las 10:00 a.m., con el fin de celebrar la audiencia virtual mencionada en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE



JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ

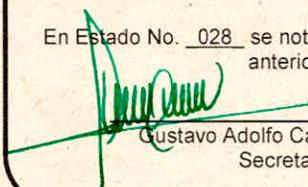
El Juez

JOC/ Rad. 2019-042

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

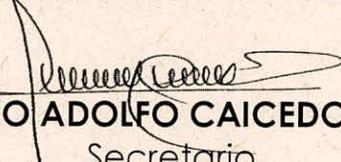
Cali, 10 DE MARZO DE 2021

En Estado No. 028 se notifica a las partes el auto anterior.



Gustavo Adolfo Caicedo Llanos
Secretario

INFORME SECRETARIAL: Pasa a despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario laboral de MIGUEL ANGEL BONILLA VIAFARA rad 2019-49, con contestación de demanda.


GUSTAVO ADOLFO CAICEDO LLANOS
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, Valle, nueve (9) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 553

Visto el informe secretarial que antecede, una vez revisada contestación de la demanda por parte de los demandados LA SIEMBRA AGROSERVICIOS S.A.S, MAYAGUEZ S.A., INGENIO LA CABAÑA, se observa que contestaron la demanda dentro del término legal y satisfechos los presupuestos exigidos por el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., se fijará fecha y hora en donde se agotará la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, indicada en el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S. modificada por el artículo 39 de la ley 712 de 2001, y el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, con las consecuencias procesales previstas en estas normas.

Se previene, igualmente a las partes que en aplicación a los principios de celeridad, concentración, economía del proceso, que en la misma audiencia se decretará y practicarán las pruebas conducentes y necesarias, y si fuere posible se dictará la correspondiente sentencia, (artículo 48 C.P.T. y de la S.S.).

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TÉNGASE POR CONTESTADA por parte de los demandados LA SIEMBRA AGROSERVICIOS S.A., MAYAGUEZ S.A., INGENIO LA CABAÑA, la demanda interpuesta por MIGUEL ANGEL BONILLA VIAFARA.

SEGUNDO: RECONOCER personería a HERNAN DAVID MUÑOZ BUSTAMANTE con CC 14678535 y TP 253200 como apoderado de la

Siembra Agroservicios S.A.S., como apoderado de Mayaguez FRANCISCO LUIS ARANGO VALLEJO con CC 14983580 y TP 14263 aceptar la sustitución al Dr. ANDRES FELIPE TELLO BERNAL CC 1107065856 y TP 250769 y como apoderado del Ingenio la Cabaña S.A., al Dr. JOSE GREGORIO VELASCO VELASCO CC 10516920 y TP 9.713.

TERCERO: FIJAR para el miércoles 14 de abril de 2021 a las 8:00 a.m., con el fin de celebrar la audiencia virtual mencionada en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE



JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ

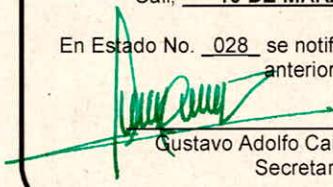
El Juez

JOC/ Rad. 2019-49

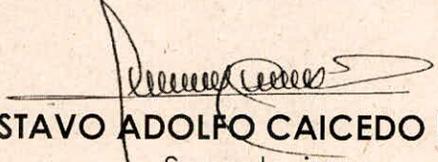
Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 10 DE MARZO DE 2021

En Estado No. 028 se notifica a las partes el auto anterior.


Gustavo Adolfo Caicedo Llanos
Secretario

INFORME SECRETARIAL: Pasa a despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario laboral de GUSTAVO GRAJALES BENITES, ESTRELLITA URREGO CORDOBA, ANCISAR VERGARA TORRES, JHONANTAN SERNA LOPEZ, GABRIEL JAIR PECHENE DURANGO, VICTOR ALEXIS BOCANEGRA DOSMAN, GUSTAVO ADOLFO PAZ BELTRAN rad 2019-132, con contestación de demanda.


GUSTAVO ADOLFO CAICEDO LLANOS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, Valle, nueve (9) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 545

Visto el informe secretarial que antecede, una vez revisada contestación de la demanda por parte de los demandados MONDELES COLOMBIA S.A., se observa que contestaron la demanda dentro del término legal y satisfechos los presupuestos exigidos por el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., se fijará fecha y hora en donde se agotará la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, indicada en el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S. modificada por el artículo 39 de la ley 712 de 2001, y el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, con las consecuencias procesales previstas en estas normas.

Se previene, igualmente a las partes que en aplicación a los principios de celeridad, concentración, economía del proceso, que en la misma audiencia se decretará y practicarán las pruebas conducentes y necesarias, y si fuere posible se dictará la correspondiente sentencia, (artículo 48 C.P.T. y de la S.S.).

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TÉNGASE POR CONTESTADA por parte de los demandados MONDELES DE COLOMBIA S.A., la demanda interpuesta por GUSTAVO GRAJALES BENITES, ESTRELLITA URREGO CORDOBA, ANCISAR VERGARA

TORRES, JHONANTAN SERNA LOPEZ, GABRIEL JAIR PECHENE DURANGO,
VICTOR ALEXIS BOCANEGRA DOSMAN, GUSTAVO ADOLFO PAZ BELTRAN.

SEGUNDO: RECONOCER personería a HECTOR HERNANDEZ BOTERO con
CC 79157666 y TP 45194 como apoderado en los términos indicados en el
poder adjunto.

TERCERO: FIJAR para el lunes 12 de abril de 2021 a las 8:00 a.m., con el fin
de celebrar la audiencia virtual mencionada en la parte motiva de este
proveído.

NOTIFÍQUESE



JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ

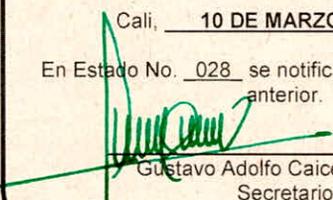
El Juez

JOC/ Rad. 2019-132

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

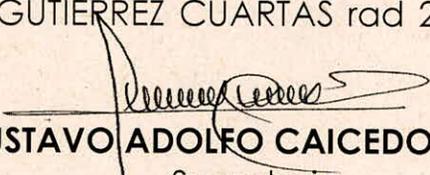
Cali, 10 DE MARZO DE 2021

En Estado No. 028 se notifica a las partes el auto
anterior.

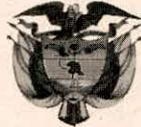


Gustavo Adolfo Caicedo Llanos
Secretario

INFORME SECRETARIAL: Pasa a despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario laboral de ANA MARIA GUTIERREZ CUARTAS rad 2019-135, con contestación de demanda.


GUSTAVO ADOLFO CAICEDO LLANOS
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, Valle, nueve (9) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 554

Visto el informe secretarial que antecede, una vez revisada contestación de la demanda por parte de los demandados FONDO DE EMPLEADOS DE LABORATORIOS BAXTER, se observa que contestaron la demanda dentro del término legal y satisfechos los presupuestos exigidos por el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., se fijará fecha y hora en donde se agotará la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, indicada en el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S. modificada por el artículo 39 de la ley 712 de 2001, y el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, con las consecuencias procesales previstas en estas normas.

Se previene, igualmente a las partes que en aplicación a los principios de celeridad, concentración, economía del proceso, que en la misma audiencia se decretará y practicarán las pruebas conducentes y necesarias, y si fuere posible se dictará la correspondiente sentencia, (artículo 48 C.P.T. y de la S.S.).

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TÉNGASE POR CONTESTADA por parte de los demandados FONDO DE EMPLEADOS DE LABORATORIOS BAXTER – FODEBAX la demanda interpuesta por ANA MARIA GUTIERREZ CUARTAS.

SEGUNDO: RECONOCER personería a ADRIANA BEATRIZ AGUIRRE HURTADO con CC 31176062 y TP 84295 como apoderado del demandado

TERCERO: FIJAR para el miércoles 14 de abril de 2021 a las 10:00 a.m., con el fin de celebrar la audiencia virtual mencionada en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE



JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ

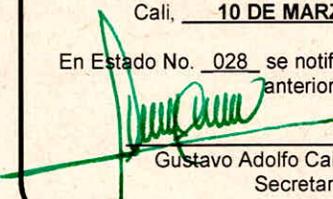
El Juez

JOC/ Rad. 2019-135

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

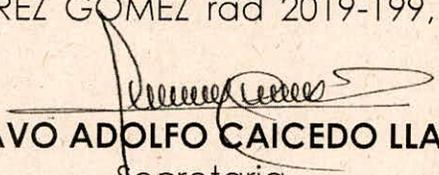
Cali, 10 DE MARZO DE 2021

En Estado No. 028 se notifica a las partes el auto anterior.



Gustavo Adolfo Caicedo Llanos
Secretario

INFORME SECRETARIAL: Pasa a despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario laboral de LUZ ALBA RAMIREZ GOMEZ rad 2019-199, con contestación de demanda.


GUSTAVO ADOLFO CAICEDO LLANOS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, Valle, nueve (9) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 551

Visto el informe secretarial que antecede, una vez revisada contestación de la demanda por parte de los demandados CLAUDIA PATRICIA RESTREPO JURADO, se observa que contestaron la demanda dentro del término legal y satisfechos los presupuestos exigidos por el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., se fijará fecha y hora en donde se agotará la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, indicada en el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S. modificada por el artículo 39 de la ley 712 de 2001, y el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, con las consecuencias procesales previstas en estas normas.

Se previene, igualmente a las partes que en aplicación a los principios de celeridad, concentración, economía del proceso, que en la misma audiencia se decretará y practicarán las pruebas conducentes y necesarias, y si fuere posible se dictará la correspondiente sentencia, (artículo 48 C.P.T. y de la S.S.).

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TÉNGASE POR NO CONTESTADA por parte de la demandada CLAUDIA PATRICIA RESTREPO JURADO, la demanda interpuesta por LUZ ALBA RAMIREZ GOMEZ.

SEGUNDO: FIJAR para el martes 13 de abril de 2021 a las 8:00 a.m., con el fin de celebrar la audiencia virtual mencionada en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE



JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ

El Juez

JOC/Rad. 2019-199

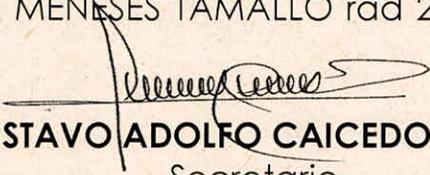
Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 10 DE MARZO DE 2021

En Estado No. 028 se notifica a las partes el auto anterior.

Gustavo Adolfo Caicedo Llanos
Secretario

INFORME SECRETARIAL: Pasa a despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario laboral de SARA ISMENA MENESES TAMALLO rad 2019-257, con contestación de demanda.


GUSTAVO ADOLFO CAICEDO LLANOS
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, Valle, nueve (9) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 557

Visto el informe secretarial que antecede, una vez revisada contestación de la demanda por parte de los demandados COLPENSIONES, PORVENIR S.A., se observa que contestaron la demanda dentro del término legal y satisfechos los presupuestos exigidos por el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., se fijará fecha y hora en donde se agotará la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, indicada en el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S. modificada por el artículo 39 de la ley 712 de 2001, y el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, con las consecuencias procesales previstas en estas normas.

Se previene, igualmente a las partes que en aplicación a los principios de celeridad, concentración, economía del proceso, que en la misma audiencia se decretará y practicarán las pruebas conducentes y necesarias, y si fuere posible se dictará la correspondiente sentencia, (artículo 48 C.P.T. y de la S.S.).

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TÉNGASE POR CONTESTADA por parte de los demandados COLPENSIONES, PORVENIR S.A., la demanda interpuesta por MARIA ISMENA TAMALLO MENESES

SEGUNDO: RECONOCER personería a MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO con CC 1144041976 y TP 258258 como apoderado de Colpensiones, aceptar la sustitución a la Dra. MARCELA JARAMILLO HURTADO CC

1144040072 y TP 233813; en igual forma a ANA MARIA RODRIGUEZ MARMOLEJO con CC 1157946356 y TP 253718 Porvenir S.A.

TERCERO: FIJAR para el martes 13 de abril de 2021 a las 10:30 a.m., con el fin de celebrar la audiencia virtual mencionada en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE



JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ

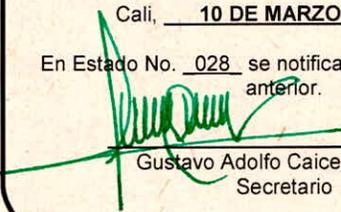
El Juez

JOC/ Rad. 2019-257

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

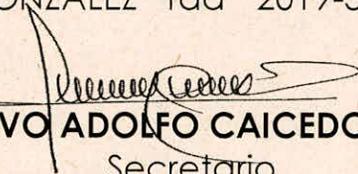
Cali, 10 DE MARZO DE 2021

En Estado No. 028 se notifica a las partes el auto anterior.



Gustavo Adolfo Caicedo Llanos
Secretario

INFORME SECRETARIAL: Pasa a despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario laboral de AMAURY GONZALEZ rad 2019-354, con contestación de demanda.


GUSTAVO ADOLFO CAICEDO LLANOS
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, Valle, nueve (9) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 546

Visto el informe secretarial que antecede, una vez revisada contestación de la demanda por parte de los demandados GUARDIANES COMPAÑÍA LIDER DE SEGURIDAD LTDA, se observa que contestaron la demanda dentro del término legal y satisfechos los presupuestos exigidos por el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., se fijará fecha y hora en donde se agotará la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, indicada en el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S. modificada por el artículo 39 de la ley 712 de 2001, y el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, con las consecuencias procesales previstas en estas normas.

Se previene, igualmente a las partes que en aplicación a los principios de celeridad, concentración, economía del proceso, que en la misma audiencia se decretará y practicarán las pruebas conducentes y necesarias, y si fuere posible se dictará la correspondiente sentencia, (artículo 48 C.P.T. y de la S.S.).

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TÉNGASE POR CONTESTADA por parte de los demandados GUARDIANES COMPAÑÍA LIDER DE SEGURIDAD LTDA, la demanda interpuesta por MAURY GONZALEZ.

QUINTO: RECONOCER personería a FRANCISCO ALEXANDER CADENA MURIEL CC 98396119 y TP 145781 como apoderado del demandado

TERCERO: FIJAR para el viernes 9 de abril de 2021 a las 8:00 a.m., con el fin de celebrar la audiencia virtual mencionada en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE



JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ

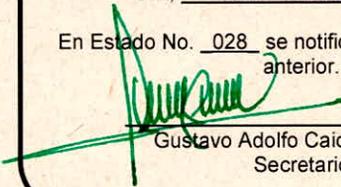
El Juez

JOC/ Rad. 2019-354

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 10 DE MARZO DE 2021

En Estado No. 028 se notifica a las partes el auto anterior.



Gustavo Adolfo Caicedo Llanos
Secretario

INFORME SECRETARIAL: Pasa a despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario laboral de FERNEL DE JESUS JARAMILLO QUINTERO rad 2019-460, con contestación de demanda.


GUSTAVO ADOLFO CAICEDO LLANOS
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, Valle, nueve (9) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 552

Visto el informe secretarial que antecede, una vez revisada contestación de la demanda por parte de los demandados COLPENSIONES, se observa que contestaron la demanda dentro del término legal y satisfechos los presupuestos exigidos por el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., se fijará fecha y hora en donde se agotará la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, indicada en el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S. modificada por el artículo 39 de la ley 712 de 2001, y el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, con las consecuencias procesales previstas en estas normas.

Se previene, igualmente a las partes que en aplicación a los principios de celeridad, concentración, economía del proceso, que en la misma audiencia se decretará y practicarán las pruebas conducentes y necesarias, y si fuere posible se dictará la correspondiente sentencia, (artículo 48 C.P.T. y de la S.S.).

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TÉNGASE POR CONTESTADA por parte de los demandados COLPENSIONES, la demanda interpuesta por FERNEL DE JESUS JARAMILLO QUINTERO.

SEGUNDO: RECONOCER personería a MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO con CC 1144041976 y TP 258258 como apoderado de la demandada.

TERCERO: FIJAR para el martes 13 de abril de 2021 a las 9:30 a.m., con el fin de celebrar la audiencia virtual mencionada en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE



JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ

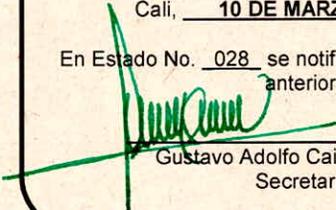
El Juez

JOC/ Rad. 2019-460

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

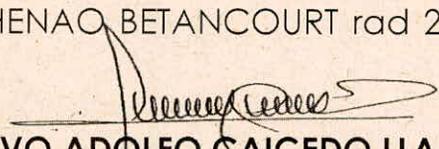
Cali, 10 DE MARZO DE 2021

En Estado No. 028 se notifica a las partes el auto anterior.



Gustavo Adolfo Caicedo Llanos
Secretario

INFORME SECRETARIAL: Pasa a despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario laboral de MARIA GLORIA HENAO BETANCOURT rad 2019-499, con contestación de demanda.


GUSTAVO ADOLFO CAICEDO LLANOS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, Valle, nueve (9) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 547

Visto el informe secretarial que antecede, una vez revisada contestación de la demanda por parte de los demandados COLPENSIONES, COLFONDOS S.A., PORVENIR S.A., se observa que contestaron la demanda dentro del término legal y satisfechos los presupuestos exigidos por el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., se fijará fecha y hora en donde se agotará la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, indicada en el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S. modificada por el artículo 39 de la ley 712 de 2001, y el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, con las consecuencias procesales previstas en estas normas.

Se previene, igualmente a las partes que en aplicación a los principios de celeridad, concentración, economía del proceso, que en la misma audiencia se decretará y practicarán las pruebas conducentes y necesarias, y si fuere posible se dictará la correspondiente sentencia, (artículo 48 C.P.T. y de la S.S.).

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TÉNGASE POR CONTESTADA por parte de los demandados COLPENSIONES, COLFONDOS S.A., PORVENIR S.A., la demanda interpuesta por MARIA GLORIA HEANO BETANCOURT,.

QUINTO: RECONOCER personería a MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO, aceptar la sustitución LINA MARIA ALVAREZ SIERRA con CC 1144066711 y TP 264624 y aceptar la renuncia como apoderado del demandado, en

igual forma reconocer personería a FEDERICO URDINOLA LENIS apoderado de Porvenir S.A., con CC 94309.563 y TP 182606 y reconocer personería a ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LOPEZ con CC 79985203 y TP 115.849 como apoderado Principal de Porvenir S.A., y por Colfondos S.A., al Dr. ROBERTO CARLSO LLAMAS MARTINEZ con CC 73191919 y TP233384 en los términos indicados en el poder adjunto.

TERCERO: FIJAR para el viernes 9 de abril de 2021 a las 10:00 a.m., con el fin de celebrar la audiencia virtual mencionada en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE



JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ

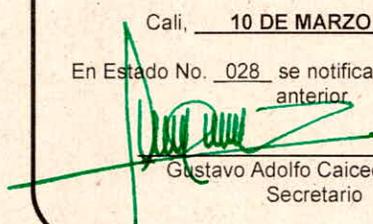
El Juez

JOC/ Rad. 2019-499

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

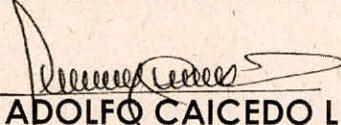
Cali, 10 DE MARZO DE 2021

En Estado No. 028 se notifica a las partes el auto anterior



Gustavo Adolfo Caicedo Llanos
Secretario

INFORME SECRETARIAL: Pasa a despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario laboral de ANDERSON FERNAN ZAPATA DIOSA rad 2019-512, con contestación de demanda.


GUSTAVO ADOLFO CAICEDO LLANOS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, Valle, nueve (9) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 544

Visto el informe secretarial que antecede, una vez revisada contestación de la demanda por parte de los demandados AMERICA DE CALI EN REORGANIZACIÓN, se observa que contestaron la demanda dentro del término legal y satisfechos los presupuestos exigidos por el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., se fijará fecha y hora en donde se agotará la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, indicada en el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S. modificada por el artículo 39 de la ley 712 de 2001, y el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, con las consecuencias procesales previstas en estas normas.

Se previene, igualmente a las partes que en aplicación a los principios de celeridad, concentración, economía del proceso, que en la misma audiencia se decretará y practicarán las pruebas conducentes y necesarias, y si fuere posible se dictará la correspondiente sentencia, (artículo 48 C.P.T. y de la S.S.).

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TÉNGASE POR CONTESTADA por parte de los demandados AMERICA DE CALI EN REORGANIZACION EMPRESARIAL, la demanda interpuesta por ANDERSON FERNAN ZAPATA DIOSA.

QUINTO: RECONOCER personería a CARLOS ALBERTO BAEZA MOLINA CC 16621765 y TP 36961 como apoderado del demandado

TERCERO: FIJAR para el miércoles 7 de abril de 2021 a las 11:00 a.m., con el fin de celebrar la audiencia virtual mencionada en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE



JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ

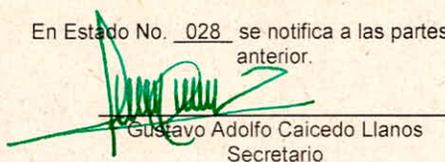
El Juez

JOC/ Rad. 2019-512

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

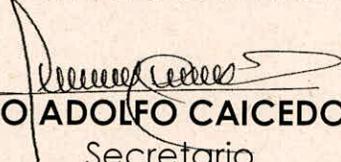
Cali, 10 DE MARZO DE 2021

En Estado No. 028 se notifica a las partes el auto anterior.



Gustavo Adolfo Caicedo Llanos
Secretario

INFORME SECRETARIAL: Pasa a despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario laboral de DANIEL EDUARDO NUÑEZ CONVERS rad 2019-0554, con contestación de demanda.


GUSTAVO ADOLFO CAICEDO LLANOS
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, Valle, nueve (9) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 535

Visto el informe secretarial que antecede, una vez revisada contestación de la demanda por parte de los demandados Colpensiones y el Fondo Porvenir S.A., se observa que contestaron la demanda dentro del término legal y satisfechos los presupuestos exigidos por el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., se fijará fecha y hora en donde se agotará la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, indicada en el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S. modificada por el artículo 39 de la ley 712 de 2001, y el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, con las consecuencias procesales previstas en estas normas.

Se previene, igualmente a las partes que en aplicación a los principios de celeridad, concentración, economía del proceso, que en la misma audiencia se decretará y practicarán las pruebas conducentes y necesarias, y si fuere posible se dictará la correspondiente sentencia, (artículo 48 C.P.T. y de la S.S.).

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TÉNGASE POR CONTESTADA por parte de los demandados ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y PORVENIR S.A., la demanda interpuesta por DANIEL EDUARDO NUÑEZ CONVERS

QUINTO: RECONOCER personería a LINA MARIA ALVAREZ SIERRA como apoderado de COLPENSIONES y aceptar la renuncia al poder

conferido, reconocer personería GABRIELA RESTREPO CAICEDO con CC 1144193335 y TP 307.837 como apoderada de Porvenir S.A.

TERCERO: FIJAR para el lunes 5 de abril de 2021 a las 11:30 a.m., con el fin de celebrar la audiencia virtual mencionada en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE



JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ

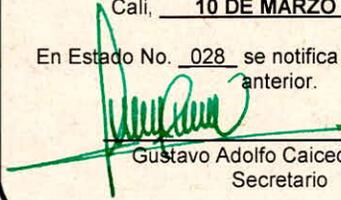
El Juez

JOC/ Rad. 2019-0554

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 10 DE MARZO DE 2021

En Estado No. 028 se notifica a las partes el auto anterior.



Gustavo Adolfo Caicedo Llanos
Secretario

INFORME SECRETARIAL: Pasa a despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario laboral de HERMES GONZALEZ VALVERDE rad 2019-620, con contestación de demanda.


GUSTAVO ADOLFO CAICEDO LLANOS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, Valle, nueve (9) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 543

Visto el informe secretarial que antecede, una vez revisada contestación de la demanda por parte de los demandados Colpensiones, Colfondos y Porvenir S.A., se observa que contestaron la demanda dentro del término legal y satisfechos los presupuestos exigidos por el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., se fijará fecha y hora en donde se agotará la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, indicada en el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S. modificada por el artículo 39 de la ley 712 de 2001, y el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, con las consecuencias procesales previstas en estas normas.

Se previene, igualmente a las partes que en aplicación a los principios de celeridad, concentración, economía del proceso, que en la misma audiencia se decretará y practicarán las pruebas conducentes y necesarias, y si fuere posible se dictará la correspondiente sentencia, (artículo 48 C.P.T. y de la S.S.).

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TÉNGASE POR CONTESTADA por parte de los demandados COLPENSIONES, COLFONDOS S.A., la demanda interpuesta por HERMES GONZALEZ VALVERDE, en igual forma tener por no contestada la presente demanda por parte de Porvenir S.A.

QUINTO: RECONOCER personería a MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO y aceptar la sustitución a la Dra. LINA MARIA ALVAREZ SIERRA CC

1144066711 y TP. 264624 y aceptar la renuncia como apoderada de Colpensiones, en igual forma reconocer a JEIMI CAROLINA BUITRAGO PERALTA con CC 53140467 y TP 199923 apoderado de Colfondos S.A.

TERCERO: FIJAR para el miércoles 7 de abril de 2021 a las 10:00 a.m., con el fin de celebrar la audiencia virtual mencionada en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE



JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ

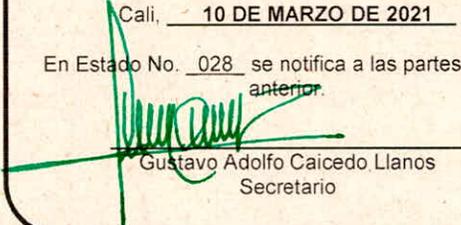
El Juez

JOC/ Rad. 2019-620

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

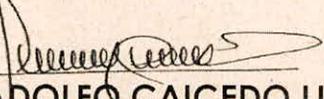
Cali, 10 DE MARZO DE 2021

En Estado No. 028 se notifica a las partes el auto anterior.



Gustavo Adolfo Caicedo Llanos
Secretario

INFORME SECRETARIAL: Pasa a despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario laboral de George Bernard Bougaud Villanueva rad 2020-040, con contestación de demanda.


GUSTAVO ADOLFO CAICEDO LLANOS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, Valle, nueve (9) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 550

Visto el informe secretarial que antecede, una vez revisada contestación de la demanda por parte de los demandados COLPENSIONES, PORVENIR S.A., PROTECCION S.A., se observa que contestaron la demanda dentro del término legal y satisfechos los presupuestos exigidos por el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., se fijará fecha y hora en donde se agotará la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, indicada en el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S. modificada por el artículo 39 de la ley 712 de 2001, y el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, con las consecuencias procesales previstas en estas normas.

Se previene, igualmente a las partes que en aplicación a los principios de celeridad, concentración, economía del proceso, que en la misma audiencia se decretará y practicarán las pruebas conducentes y necesarias, y si fuere posible se dictará la correspondiente sentencia, (artículo 48 C.P.T. y de la S.S.).

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TÉNGASE POR CONTESTADA por parte de los demandados COLPENSIONES, PROTECCION S.A., COLFONDOS S.A., la demanda interpuesta por GEORGE BERNARD BOUGAUD VILLANUEVA.

SEGUNDO: RECONOCER personería a MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO con CC 1144041976 y TP 258258 como apoderado de Colpensiones, en igual forma a GABRIELA RETREPO CAICEDO CC 1144193395 TP 307837

Colfondos S.A., y a MARIA ELIZABET ZUÑIGA con CC 41599079 y TP 64937
Protección S.A.

TERCERO: FIJAR para el lunes 12 de abril de 2021 a las 11:30 a.m., con el fin de celebrar la audiencia virtual mencionada en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE



JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ

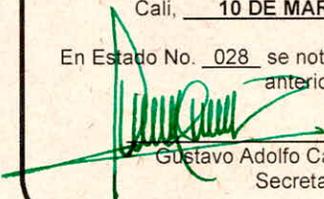
El Juez

JOC / Rad. 2020-040

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

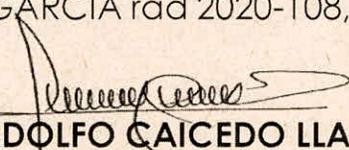
Cali, 10 DE MARZO DE 2021

En Estado No. 028 se notifica a las partes el auto anterior.



Gustavo Adolfo Caicedo Llanos
Secretario

INFORME SECRETARIAL: Pasa a despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario laboral de JUAN CARLOS GOMEZ GARCIA rad 2020-108, con contestación de demanda.


GUSTAVO ADOLFO CAICEDO LLANOS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, Valle, nueve (9) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 541

Visto el informe secretarial que antecede, una vez revisada contestación de la demanda por parte de los demandados Colpensiones, Porvenir S.A., Protección S.A., se observa que contestaron la demanda dentro del término legal y satisfechos los presupuestos exigidos por el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., se fijará fecha y hora en donde se agotará la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, indicada en el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S. modificada por el artículo 39 de la ley 712 de 2001, y el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, con las consecuencias procesales previstas en estas normas.

Se previene, igualmente a las partes que en aplicación a los principios de celeridad, concentración, economía del proceso, que en la misma audiencia se decretará y practicarán las pruebas conducentes y necesarias, y si fuere posible se dictará la correspondiente sentencia, (artículo 48 C.P.T. y de la S.S.).

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TÉNGASE POR CONTESTADA por parte de los demandados COLPENSIONES, PORVENIR S.A., PROTECCION S.A., la demanda interpuesta por JUAN CARLOS GOMEZ GARCIA

QUINTO: RECONOCER personería a MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO y aceptar la sustitución a la Dra. DANIELA VARELA BERRERA CC 1144082440 y TP 324520 como apoderada de Colpensiones, en los términos indicados

en el poder adjunto, en igual forma a GABRIEL RESTREPO CAICEDO con CC 1144193395 y TP 307837 apoderado de Porvenir, y a la Dra. MARIA ELIZABETH ZUÑIGA CC 41599079 y TP 64.937 como apoderada de Protección S.A.

TERCERO: FIJAR para el miércoles 7 de abril de 2021 a las 8:00 a.m., con el fin de celebrar la audiencia virtual mencionada en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE



JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ

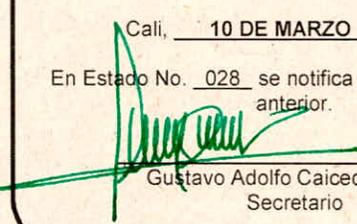
El Juez

JOC/ Rad. 2020-108

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

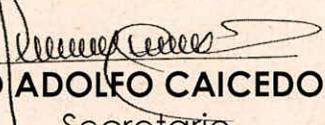
Cali, 10 DE MARZO DE 2021

En Estado No. 028 se notifica a las partes el auto anterior.



Gustavo Adolfo Caicedo Llanos
Secretario

INFORME SECRETARIAL: Pasa a despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario laboral de OSCAR CAMPO MEJIA rad 2020-110, con contestación de demanda.


GUSTAVO ADOLFO CAICEDO LLANOS
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, Valle, nueve (9) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 538

Visto el informe secretarial que antecede, una vez revisada contestación de la demanda por parte de los demandados Colpensiones, se observa que contestaron la demanda dentro del término legal y satisfechos los presupuestos exigidos por el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., se fijará fecha y hora en donde se agotará la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, indicada en el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S. modificada por el artículo 39 de la ley 712 de 2001, y el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, con las consecuencias procesales previstas en estas normas.

Se previene, igualmente a las partes que en aplicación a los principios de celeridad, concentración, economía del proceso, que en la misma audiencia se decretará y practicarán las pruebas conducentes y necesarias, y si fuere posible se dictará la correspondiente sentencia, (artículo 48 C.P.T. y de la S.S.).

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TÉNGASE POR CONTESTADA por parte de los demandados COLPENSIONES, la demanda interpuesta por OSCAR CAMPO MEJIA

QUINTO: RECONOCER personería a DANIELA VARELA BARRERA como apoderada de Colpensiones, en los términos indicados en el poder adjunto, con C.C. 11144082440 y TP 324520.

TERCERO: FIJAR para el martes 6 de abril de 2021 a las 9:00 a.m., con el fin de celebrar la audiencia virtual mencionada en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE



JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ

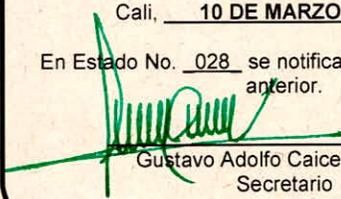
El Juez

JOC/ Rad. 2020-110

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

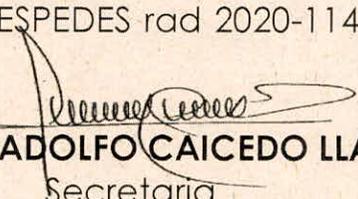
Cali, 10 DE MARZO DE 2021

En Estado No. 028 se notifica a las partes el auto anterior.



Gustavo Adolfo Caicedo Llanos
Secretario

INFORME SECRETARIAL: Pasa a despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario laboral de ANGELICA DURAN CESPEDES rad 2020-114, con contestación de demanda.


GUSTAVO ADOLFO CAICEDO LLANOS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, Valle, nueve (9) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 542

Visto el informe secretarial que antecede, una vez revisada contestación de la demanda por parte de los demandados Colpensiones, Porvenir S.A., se observa que contestaron la demanda dentro del término legal y satisfechos los presupuestos exigidos por el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., se fijará fecha y hora en donde se agotará la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, indicada en el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S. modificada por el artículo 39 de la ley 712 de 2001, y el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, con las consecuencias procesales previstas en estas normas.

Se previene, igualmente a las partes que en aplicación a los principios de celeridad, concentración, economía del proceso, que en la misma audiencia se decretará y practicarán las pruebas conducentes y necesarias, y si fuere posible se dictará la correspondiente sentencia, (artículo 48 C.P.T. y de la S.S.).

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TÉNGASE POR CONTESTADA por parte de los demandados COLPENSIONES, PORVENIR S.A., la demanda interpuesta por ANGELICA DURAN CESPEDES

QUINTO: RECONOCER personería a MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO y aceptar la sustitución a la Dra. ANGELA ROCIO CUELLAR NARIÑO CC 1018408631 y TP 217327 como apoderada de Colpensiones, en los términos indicados en el poder adjunto, en igual forma a CLAUDIA

ANDREA CANO GONZALEZ con CC 1143869669 y TP 339180 apoderado de Porvenir S.A.

TERCERO: FIJAR para el miércoles 7 de abril de 2021 a las 9:00 a.m., con el fin de celebrar la audiencia virtual mencionada en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE



JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ

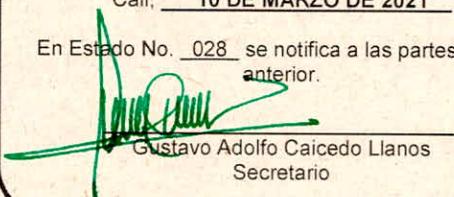
El Juez

JOC/ Rad. 2020-114

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 10 DE MARZO DE 2021

En Estado No. 028 se notifica a las partes el auto anterior.

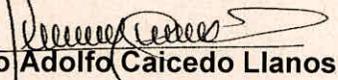


Gustavo Adolfo Caicedo Llanos
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: 2020-115. A despacho del señor Juez, la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia propuesta por el (la) señor (a) **LUIS CARLOS PEREZ GUTIERREZ**, en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y ARNOBIO VARELA PÉREZ**, informándole que la parte actora presentó subsanación de demanda dentro del tiempo procesal oportuno. Sírvase proveer.


Gustavo Adolfo Caicedo Llanos
Secretario.

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI
j15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, nueve (09) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: LUIS CARLOS PEREZ GUTIERREZ
DEMANDADA: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES Y ARBONIO VARELA PÉREZ.
RADICACIÓN: 76001310501520200011500

Interlocutorio No. 513

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el escrito por medio del cual se subsana la demanda, observa el despacho que han sido enmendados los defectos advertidos mediante el auto anterior, ciñéndose los presupuestos exigidos en los artículos 25 y 26 del CPT y SS modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, y de las disposiciones previstas en los artículos 5 y 6 del Decreto 806 de 2020.

Ahora bien, en virtud de las facultades oficiosas que tiene el juez y conforme lo establece el C.G.P. en su artículo 42 aplicable por remisión del artículo 145 del CPTSS, así como lo estatuido en el artículo 54 del CPTSS, se requerirá de oficio a la entidad demandada **COLPENSIONES** para que allegue a este despacho la carpeta administrativa e historia laboral completa y actualizada incluyendo los periodos anteriores y posteriores a 1994 correspondiente al señor (a) **LUIS CARLOS PEREZ GUTIERREZ**, quien se identifica con cedula de ciudadanía No. 14.959.969.

Se concede a la demandada el término de ocho (8) días siguientes a la notificación de esta providencia para que remitan lo aquí solicitado, advirtiéndole de los apremios de ley en caso de incumplimiento.

Por último, en aplicación a lo dispuesto en el inciso 6 del artículo 612 del C.G.P. se ordena la notificación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. En mérito de lo expuesto el Juzgado Quince Laboral del Circuito de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR SUBSANADA la demanda instaurada por **LUIS CARLOS PEREZ GUTIERREZ** contra **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y ARBONIO VARELA PÉREZ.**

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, propuesta por **LUIS CARLOS PEREZ GUTIERREZ** contra **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y ARBONIO VARELA PÉREZ.**

TERCERO: NOTIFICAR el contenido de esta providencia a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, de conformidad con el parágrafo del artículo 41 del CPT y de la SS modificado Art. 20 de la ley 712 de 2001, haciéndole entrega para ello, de la copia de la demanda conforme al artículo 74 del CPT y S.S. y désele traslado por el término de diez (10) días hábiles para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial.

Se advierte a la demandada, que al momento de contestar la demanda está en la obligación de aportar la prueba documental que se encuentre en su poder y relacionada con el asunto de la referencia, conforme al parágrafo 1° del Artículo 18 de la Ley 712 de 2001, so pena de las consecuencias legales.

CUARTO: REQUERIR a COLPENSIONES para que allegue a este despacho la carpeta administrativa e historia laboral completa y actualizada incluyendo los periodos anteriores y posteriores a 1994 correspondiente al señor (a) **LUIS CARLOS PEREZ GUTIERREZ**, quien en vida se identificó con cedula de ciudadanía No. 14.959.969.

Se concede a la demandada el término de ocho (8) días siguientes a la notificación del oficio correspondiente en virtud de que remitan lo aquí solicitado, advirtiéndole de los apremios de ley en caso de incumplimiento.

QUINTO: NOTIFICAR personalmente el contenido de esta providencia a **ARBONIO VARELA PÉREZ**, a través de sus representantes legales o por quienes hagan sus veces, haciéndole entrega para ello, de la copia de la demanda conforme al artículo 74 del C.P.L y S.S. y désele traslado por el término de diez (10) días hábiles para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial.

Se advierte al demandado, que al momento de contestar la demanda está en la obligación de aportar la prueba documental que se encuentre en su poder y relacionada con el asunto de la referencia, conforme al parágrafo 1° del Artículo 18 de la Ley 712 de 2001, so pena de las consecuencias legales.

SEXTO: REQUERIR a la parte actora para que trámite la notificación a la demandada **ARBONIO VARELA PÉREZ.**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 del C.G.P., aplicable en materia laboral por remisión del artículo 145 del CPT y de la SS, y/o en lo pertinente al artículo 6 y 8 de Decreto 806 de 2020.

SEPTIMO: ENVIAR con destino al Buzón Electrónico para notificaciones judiciales de la **AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO** mensaje enterándole de la existencia del presente proceso ordinario laboral de primera instancia, para los fines que estime pertinentes.

OCTAVO: NOTIFICAR la presente providencia por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial, Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ

El Juez.

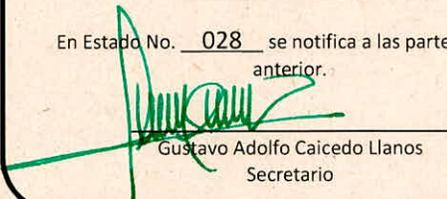
NFF

2020-115

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 10 DE MARZO DE 2021

En Estado No. 028 se notifica a las partes el auto anterior.

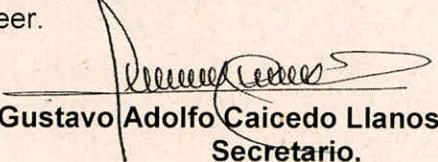


Gustavo Adolfo Caicedo Llanos
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: 2020-118. A despacho del señor Juez, la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia propuesta por la señora VICTORIA EUGENIA ALIZANDER PEÑA, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES-, la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. y la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., informándose que la parte actora presentó subsanación de la demanda dentro del tiempo procesal oportuno. Sírvase proveer.


Gustavo Adolfo Caicedo Llanos
Secretario.

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: VICTORIA EUGENIA ALIZANDER PEÑA
DEMANDADO(S): COLPENSIONES, PROTECCIÓN S.A. Y PORVENIR S.A.
RADICACIÓN: 76001-31-05-015-2020-00118-00

Interlocutorio No. 480

Santiago de Cali, nueve (9) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, observa el despacho que el apoderado judicial de la parte actora subsana la demanda dentro del término establecido, corrigiendo los yerros expuestos en proveído anterior, por lo que se advierte que al encontrarse reunidos los requisitos establecidos por el art. 25 y 26 del C.P.T. y S.S., modificados por el Art. 12 y 14 de la Ley 712 de 2001, los presupuestos de la acción jurisdicción y competencia Art. 2, 4, 11 del C.P.T Y S.S.; Legitimación en la causa, y con lo establecido en el Decreto 806 de 2020; será admitida a trámite.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quince Laboral del Circuito de Cali

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA adjetiva a la profesional del derecho **ESPERANZA MEJIA LLANOS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.280.407 de Cali y T.P. No. 55.829 del C.S. de la Judicatura, para que actué en nombre y representación de la señora **VICTORIA EUGENIA ALIZANDER PEÑA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 31.959.128 de Cali.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por la señora **VICTORIA EUGENIA ALIZANDER PEÑA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 31.959.128 de Cali, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES-**, representada legalmente por JUAN MIGUEL VILLA LORA y/o por quien haga sus veces, **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, representada legalmente por JUAN DAVID CORREA SOLORZANO y/o por quien haga sus veces y contra la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE**

PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., representada legalmente por MIGUEL LARGACHA MARTINEZ y/o por quien haga sus veces.

TERCERO: NOTIFICAR a las demandadas **COLPENSIONES, PROTECCIÓN S.A. y PORVENIR S.A.**, a través de sus representantes legales y/o quien haga sus veces, de la admisión de la demanda, haciéndole entrega para ello, de la copia del escrito inaugural y de la presente providencia, conforme el artículo 41 del C.P.T. y de la S.S. y dese traslado por el término de diez (10) días, hábiles para que conteste la demanda por medio de apoderado(a) judicial.

CUARTO: La diligencia para efectos de notificación personal de las demandadas **PROTECCIÓN S.A. y PORVENIR S.A.**, correrá a cargo de la parte interesada, de conformidad con el numeral 3 del artículo 291 y del inciso 3 del artículo 292 del Código General del Proceso, así como el Decreto 806 de 2020.

QUINTO: ADVERTIR a las demandadas **COLPENSIONES, PROTECCIÓN S.A. y PORVENIR S.A.**, que deberán aportar la totalidad de las pruebas documentales que tengan en su poder correspondientes a la demandante **VICTORIA EUGENIA ALIZANDER PEÑA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 31.959.128 de Cali, así como las relacionadas en la demanda que se encuentren a su cargo.

SEXTO: En aplicación a lo dispuesto en el Artículo 610 del Código General del Proceso, referido a la intervención potestativa de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado en este proceso, **NOTIFIQUESE** al buzón electrónico para notificaciones judiciales de la entidad, de la existencia del presente proceso, para los fines que estime pertinentes.

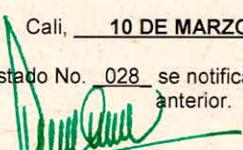
SEPTIMO: NOTIFIQUESE por ESTADO electrónico en la página web de la Rama Judicial. Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

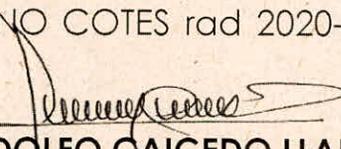


JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ
El Juez.

2020-118
AFR

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali
Cali, 10 DE MARZO DE 2021
En Estado No. 028 se notifica a las partes el auto anterior.

Gustavo Adolfo Caicedo Llanos
Secretario

INFORME SECRETARIAL: Pasa a despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario laboral de MARIA CECILIA SERRANO COTES rad 2020-128, con contestación de demanda.


GUSTAVO ADOLFO CAICEDO LLANOS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, Valle, nueve (9) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 540

Visto el informe secretarial que antecede, una vez revisada contestación de la demanda por parte de los demandados Colpensiones, se observa que contestaron la demanda dentro del término legal y satisfechos los presupuestos exigidos por el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., se fijará fecha y hora en donde se agotará la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, indicada en el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S. modificada por el artículo 39 de la ley 712 de 2001, y el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, con las consecuencias procesales previstas en estas normas.

Se previene, igualmente a las partes que en aplicación a los principios de celeridad, concentración, economía del proceso, que en la misma audiencia se decretará y practicarán las pruebas conducentes y necesarias, y si fuere posible se dictará la correspondiente sentencia, (artículo 48 C.P.T. y de la S.S.).

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TÉNGASE POR CONTESTADA por parte de los demandados COLPENSIONES, la demanda interpuesta por MARIA CECILIA SERRANO COTES

QUINTO: RECONOCER personería a JAKLIN VANESSA ANDRADE YELA como apoderada de Colpensiones, en los términos indicados en el poder adjunto, con C.C. 11440833244 y TP 340335

TERCERO: FIJAR para el martes 6 de abril de 2021 a las 11:00 a.m., con el fin de celebrar la audiencia virtual mencionada en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE



JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ

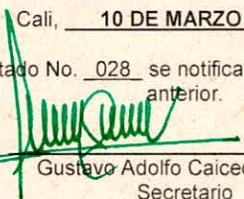
El Juez

JOC/ Rad. 2020-128

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 10 DE MARZO DE 2021

En Estado No. 028 se notifica a las partes el auto anterior.

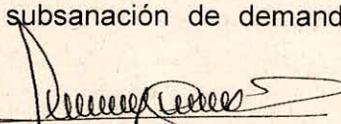


Gustavo Adolfo Caicedo Llanos
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: 2020-129. A despacho del señor Juez, la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia propuesta por el (la) señor (a) **ROSA GLODIS PACHICHANA CHAPAL**, en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, informándole que la parte actora presentó subsanación de demanda dentro del tiempo procesal oportuno. Sírvase proveer.


Gustavo Adolfo Caicedo Llanos
Secretario.

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI
j15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, nueve (09) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: ROSA GLODIS PACHICHANA CHAPAL
DEMANDADA: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.
RADICACIÓN: 76001310501520200012900

Interlocutorio No. 514

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el escrito por medio del cual se subsana la demanda, observa el despacho que han sido enmendados los defectos advertidos mediante el auto anterior, ciñéndose los presupuestos exigidos en los artículos 25 y 26 del CPT y SS modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, y de las disposiciones previstas en los artículos 5 y 6 del Decreto 806 de 2020.

Ahora bien, en virtud de las facultades oficiosas que tiene el juez y conforme lo establece el C.G.P. en su artículo 42 aplicable por remisión del artículo 145 del CPTSS, así como lo estatuido en el artículo 54 del CPTSS, se requerirá de oficio a la entidad demandada **COLPENSIONES** para que allegue a este despacho la carpeta administrativa e historia laboral completa y actualizada incluyendo los periodos anteriores y posteriores a 1994 correspondiente al señor (a) **ROSA GLODIS PACHICHANA CHAPAL**, quien se identifica con cedula de ciudadanía No. 29.975.228.

Se concede a la demandada el término de ocho (8) días siguientes a la notificación de esta providencia para que remitan lo aquí solicitado, advirtiéndole de los apremios de ley en caso de incumplimiento.

Por último, en aplicación a lo dispuesto en el inciso 6 del artículo 612 del C.G.P. se ordena la notificación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. En mérito de lo expuesto el Juzgado Quince Laboral del Circuito de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR SUBSANADA la demanda instaurada por **ROSA GLODIS PACHICHANA CHAPAL** contra **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, propuesta por **ROSA GLODIS PACHICHANA CHAPAL** contra **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido de esta providencia a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, de conformidad con el parágrafo del artículo 41 del CPT y de la SS modificado Art. 20 de la ley 712 de 2001, haciéndole entrega para ello, de la copia de la demanda conforme al artículo 74 del CPT y S.S. y désele traslado por el término de diez (10) días hábiles para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial.

Se advierte a la demandada, que al momento de contestar la demanda está en la obligación de aportar la prueba documental que se encuentre en su poder y relacionada con el asunto de la referencia, conforme al parágrafo 1° del Artículo 18 de la Ley 712 de 2001, so pena de las consecuencias legales.

CUARTO: REQUERIR a **COLPENSIONES** para que allegue a este despacho la carpeta administrativa e historia laboral completa y actualizada incluyendo los periodos anteriores y posteriores a 1994 correspondiente al señor (a) **ROSA GLODIS PACHICHANA CHAPAL**, quien en vida se identificó con cedula de ciudadanía No. 29.975.228.

Se concede a la demandada el término de ocho (8) días siguientes a la notificación del oficio correspondiente en virtud de que remitan lo aquí solicitado, advirtiéndole de los apremios de ley en caso de incumplimiento.

QUINTO: ENVIAR con destino al Buzón Electrónico para notificaciones judiciales de la **AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO** mensaje enterándole de la existencia del presente proceso ordinario laboral de primera instancia, para los fines que estime pertinentes.

SEXTO: NOTIFICAR la presente providencia por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial, Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ

El Juez.

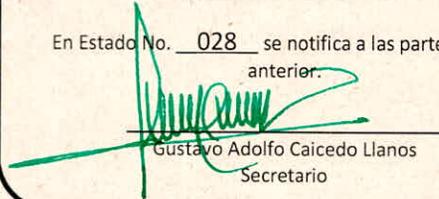
NFF

2020-129

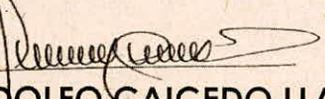
Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 10 DE MARZO DE 2021

En Estado No. 028 se notifica a las partes el auto anterior.


Gustavo Adolfo Caicedo Llanos
Secretario

INFORME SECRETARIAL: Pasa a despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario laboral de ALVARO HERNAN VALENCIA MONTENEGRO rad 2020-130, con contestación de demanda.


GUSTAVO ADOLFO CAICEDO LLANOS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, Valle, nueve (9) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 537

Visto el informe secretarial que antecede, una vez revisada contestación de la demanda por parte de los demandados Colpensiones, Porvenir S.A., Colfondos S.A., se observa que contestaron la demanda dentro del término legal y satisfechos los presupuestos exigidos por el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., se fijará fecha y hora en donde se agotará la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, indicada en el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S. modificada por el artículo 39 de la ley 712 de 2001, y el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, con las consecuencias procesales previstas en estas normas.

Se previene, igualmente a las partes que en aplicación a los principios de celeridad, concentración, economía del proceso, que en la misma audiencia se decretará y practicarán las pruebas conducentes y necesarias, y si fuere posible se dictará la correspondiente sentencia, (artículo 48 C.P.T. y de la S.S.).

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TÉNGASE POR CONTESTADA por parte de los demandados COLPENSIONES, PORVENIR S.A., COLFONDOS S.A., la demanda interpuesta por ALVARO HERNAN VALENCIA MONTENEGRO

QUINTO: RECONOCER personería a ANGELA ROCIO CUELLAR NARIÑO como apoderada de Colpensiones, en los términos indicados en el poder adjunto, C.C. 1018408631 y TP 217.329, en igual forma a ALEJANDRO

CASTELLANO LOPEZ con CC 79985203 y TP 115.849 como apoderado de Porvenir S.A., y a la Dra. JEIMMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA con CC 53140467 y TP 199923 Colfondos S.A.

TERCERO: FIJAR para el martes 6 de abril de 2021 a las 8:00 a.m., con el fin de celebrar la audiencia virtual mencionada en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE



JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ

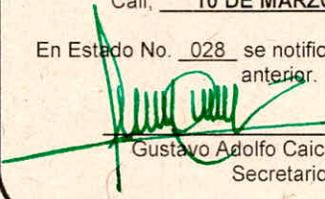
El Juez

JOC/ Rad. 2020-130

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

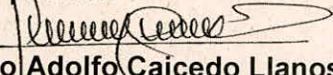
Cali, 10 DE MARZO DE 2021

En Estado No. 028 se notifica a las partes el auto anterior.


Gustavo Adolfo Caicedo Llanos
Secretario



INFORME SECRETARIAL: 2020-133. A despacho del señor Juez, la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia propuesta por el señor **MARTHA STELA CASTILLO**, en contra de **ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. - ESIMED S.A.**, informándole que la parte actora no subsanó la demanda dentro del término legal para hacerlo. Encontrándose además pendiente resolver memorial de retiro de demanda. Sírvase proveer.


Gustavo Adolfo Caicedo Llanos
Secretario.

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

j15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, nueve (09) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: MARTHA STELA CASTILLO
DEMANDADA: ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. - ESIMED S.A.
RADICACIÓN: 76001310501520200013300

Interlocutorio No. 515

Visto el informe que antecede y revisada la demanda propuesta por el (la) señor (a) **MARTHA STELA CASTILLO** contra **ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. - ESIMED S.A.**, se observa que la misma no fue subsanada dentro del término legal oportuno, establecido por el Art. 28 del CPT y de la SS.

Se advierte además que la apoderada judicial, solicita a través de memorial el retiro de la demanda. Por lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 del C.G.P en el que se dispone que la parte actora podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado ninguno de los demandados, se accederá a la solicitud elevada. En mérito de lo expuesto el Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali.

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda ordinaria Laboral promovida por el (la) señor (a) **MARTHA STELA CASTILLO** quien actúa por intermedio de apoderado judicial, contra **ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. - ESIMED S.A.**

SEGUNDO: ORDENAR y AUTORIZAR el retiro de la demanda interpuesta por la señora **MARTHA STELA CASTILLO** quien actúa por intermedio de apoderado judicial, contra **ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. - ESIMED S.A.**

TERCERO: ARCHIVARSE, las presentes diligencias previas las anotaciones en el Sistema de Gestión Judicial JUSTICIA XXI, una vez en firme la presente providencia.

CUARTO: NOTIFICAR la presente providencia por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial, Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



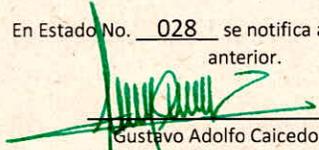
JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ
El Juez.

NFF
2020-133

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

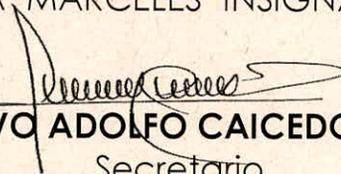
Cali, 10 DE MARZO DE 2021

En Estado No. 028 se notifica a las partes el auto anterior.



Gustavo Adolfo Caicedo Llanos
Secretario

INFORME SECRETARIAL: Pasa a despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario laboral de MARIA CRISTINA MARCELES INSIGNARES rad 2020-136, con contestación de demanda.


GUSTAVO ADOLFO CAICEDO LLANOS
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, Valle, nueve (9) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 539

Visto el informe secretarial que antecede, una vez revisada contestación de la demanda por parte de los demandados Colpensiones y Protección S.A., se observa que contestaron la demanda dentro del término legal y satisfechos los presupuestos exigidos por el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., se fijará fecha y hora en donde se agotará la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, indicada en el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S. modificada por el artículo 39 de la ley 712 de 2001, y el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, con las consecuencias procesales previstas en estas normas.

Se previene, igualmente a las partes que en aplicación a los principios de celeridad, concentración, economía del proceso, que en la misma audiencia se decretará y practicarán las pruebas conducentes y necesarias, y si fuere posible se dictará la correspondiente sentencia, (artículo 48 C.P.T. y de la S.S.).

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TÉNGASE POR CONTESTADA por parte de los demandados COLPENSIONES Y PROTECCION S.A., la demanda interpuesta por MARIA CRITSINA MARCELES INSIGNARES

QUINTO: RECONOCER personería a DANIELA VARELA BARRERA como apoderada de Colpensiones, en los términos indicados en el poder adjunto, con C.C. 11144082440 y TP 324520 en igual forma a ROBERTO

CARLOS LLAMAS MARTINEZ, CC 73191919 y TP 233.384 y aceptar la sustitución a la Dra. JULIANA MONTOYA ESCOBAR con CC 39.176.497

TERCERO: FIJAR para el martes 6 de abril de 2021 a las 10:00 a.m., con el fin de celebrar la audiencia virtual mencionada en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE



JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ

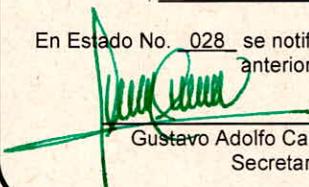
El Juez

JOC/ Rad. 2020-136

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 10 DE MARZO DE 2021

En Estado No. 028 se notifica a las partes el auto anterior.

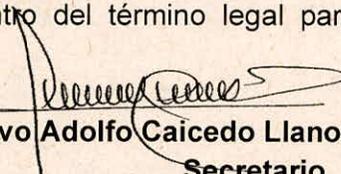


Gustavo Adolfo Caicedo Llanos
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: 2020-137. A despacho del señor Juez, la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia propuesta por la señora **CANDELARIA DEL CARMEN OSPINO FONSECA Y OTROS**, en contra de **GRUPO ACTIVA INMOBILIARIA S.A.S Y CONSTRUCTORA INMOBILIARIA E INGEFIBRAS ATLANTIS S.A.S.**, informándole que la parte actora no presentó la subsanación de la demanda dentro del término legal para hacerlo. Sírvase proveer.


Gustavo Adolfo Caicedo Llanos
Secretario.

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

j15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, nueve (09) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: CANDELARIA DEL CARMEN OSPINO FONSECA Y OTROS
DEMANDADA: GRUPO ACTIVA INMOBILIARIA S.A.S Y CONSTRUCTORA
INMOBILIARIA E INGEFIBRAS ATLANTIS S.A.S.,
RADICACIÓN: 76001310501520200013700

Interlocutorio No. 516

Visto el informe que antecede y revisada la demanda propuesta por el (la) señor (a) **CANDELARIA DEL CARMEN OSPINO FONSECA Y OTROS** contra **GRUPO ACTIVA INMOBILIARIA S.A.S Y CONSTRUCTORA INMOBILIARIA E INGEFIBRAS ATLANTIS S.A.S.**, se observa que la misma no fue subsanada dentro del término legal oportuno, establecido por el Art. 28 del CPT y de la SS. En mérito de lo expuesto el Juzgado Quince Laboral del Circuito de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda ordinaria promovida por el (la) señor (a) **CANDELARIA DEL CARMEN OSPINO FONSECA Y OTROS** contra **GRUPO ACTIVA INMOBILIARIA S.A.S Y CONSTRUCTORA INMOBILIARIA E INGEFIBRAS ATLANTIS S.A.S.** Por las razones expuestas en la parte motivo de la presente providencia.

SEGUNDO: ARCHIVESÉ la presente demanda, previa cancelación en el respectivo libro radicador y devuélvase los anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: NOTIFICAR la presente providencia por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial, Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ

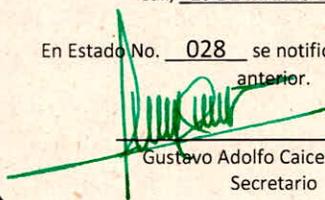
El Juez.

NFF
2020-137

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 10 DE MARZO DE 2021

En Estado No. 028 se notifica a las partes el auto anterior.

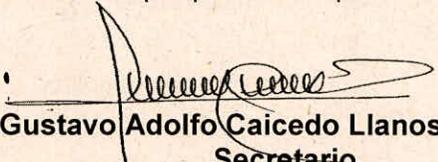


Gustavo Adolfo Caicedo Llanos
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: 2020-138. A despacho del señor Juez, la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia propuesta por la señora LUZ DARY DELGADO RAMOS, en contra del DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, informándose que la parte actora presentó subsanación de la demanda dentro del tiempo procesal oportuno. Sírvase proveer.


Gustavo Adolfo Caicedo Llanos
Secretario.

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: LUZ DARY DELGADO RAMOS
DEMANDADO(S): DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
RADICACIÓN: 76001-31-05-015-2020-00138-00

Interlocutorio No. 520

Santiago de Cali, nueve (9) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, observa el despacho que el apoderado judicial de la parte actora subsana la demanda dentro del término establecido, corrigiendo los yerros expuestos en proveído anterior, por lo que se advierte que al encontrarse reunidos los requisitos establecidos por el art. 25 y 26 del C.P.T. y S.S., modificados por el Art. 12 y 14 de la Ley 712 de 2001, los presupuestos de la acción jurisdicción y competencia Art. 2, 4, 11 del C.P.T Y S.S.; Legitimación en la causa, y con lo establecido en el Decreto 806 de 2020; será admitida a trámite.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quince Laboral del Circuito de Cali

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por la señora **LUZ DARY DELGADO RAMOS**, identificada con cedula de ciudadanía No. 31.628.943 de Florida-Valle, contra el **DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA**, representado legalmente por CLARA LUZ ROLDAN GONZALEZ y/o por quien haga sus veces.

SEGUNDO: NOTIFICAR al demandado **DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA**, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, de la admisión de la demanda, haciéndole entrega para ello, de la copia del escrito inaugural y de la presente providencia, conforme el parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y de la S.S. y dese traslado por el término de diez (10) días, hábiles para que conteste la demanda por medio de apoderado(a) judicial.

TERCERO: ADVERTIR al demandado **DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA**, que deberá aportar la totalidad de las pruebas documentales que tengan en su poder correspondientes a la demandante **LUZ DARY DELGADO RAMOS**, identificada con cedula

de ciudadanía No. 31.628.943 de Florida-Valle, así como las relacionadas en la demanda que se encuentren a su cargo.

CUARTO: En aplicación a lo dispuesto en el Artículo 610 del Código General del Proceso, referido a la intervención potestativa de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado en este proceso, **NOTIFIQUESE** al buzón electrónico para notificaciones judiciales de la entidad, de la existencia del presente proceso, para los fines que estime pertinentes.

QUINTO: NOTIFIQUESE por ESTADO electrónico en la página web de la Rama Judicial. Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ
El Juez.

2020-138
AFR

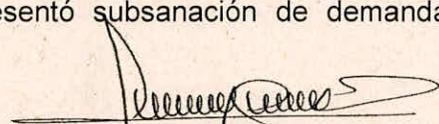
Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali
Cali, 10 DE MARZO DE 2021
En Estado No. 028 se notifica a las partes el auto anterior.

Gustavo Adolfo Caicedo Llanos
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: 2020-139. A despacho del señor Juez, la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia propuesta por el (la) señor (a) **EDGAR BERAJANO GARCIA**, en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, informándole que la parte actora presentó subsanación de demanda dentro del tiempo procesal oportuno. Sírvase proveer.


Gustavo Adolfo Caicedo Llanos
Secretario.

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI
j15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, nueve (09) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: EDGAR BERAJANO GARCIA
DEMANDADA: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.
RADICACIÓN: 76001310501520200013900

Interlocutorio No. 553

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el escrito por medio del cual se subsana la demanda, observa el despacho que han sido enmendados los defectos advertidos mediante el auto anterior, ciñéndose los presupuestos exigidos en los artículos 25 y 26 del CPT y SS modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, y de las disposiciones previstas en los artículos 5 y 6 del Decreto 806 de 2020.

Ahora bien, en virtud de las facultades oficiosas que tiene el juez y conforme lo establece el C.G.P. en su artículo 42 aplicable por remisión del artículo 145 del CPTSS, así como lo estatuido en el artículo 54 del CPTSS, se requerirá de oficio a la entidad demandada **COLPENSIONES** para que allegue a este despacho la carpeta administrativa e historia laboral completa y actualizada incluyendo los periodos anteriores y posteriores a 1994 correspondiente al señor (a) **EDGAR BERAJANO GARCIA**, quien se identifica con cedula de ciudadanía No. 6.377.633.

Se concede a la demandada el término de ocho (8) días siguientes a la notificación de esta providencia para que remitan lo aquí solicitado, advirtiéndole de los apremios de ley en caso de incumplimiento.

Por último, en aplicación a lo dispuesto en el inciso 6 del artículo 612 del C.G.P. se ordena la notificación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. En mérito de lo expuesto el Juzgado Quince Laboral del Circuito de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR SUBSANADA la demanda instaurada por **EDGAR BERAJANO GARCIA** contra **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, propuesta por **EDGAR BERAJANO GARCIA** contra **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido de esta providencia a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, de conformidad con el parágrafo del artículo 41 del CPT y de la SS modificado Art. 20 de la ley 712 de 2001, haciéndole entrega para ello, de la copia de la demanda conforme al artículo 74 del CPT y S.S. y désele traslado por el término de diez (10) días hábiles para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial.

Se advierte a la demandada, que al momento de contestar la demanda está en la obligación de aportar la prueba documental que se encuentre en su poder y relacionada con el asunto de la referencia, conforme al parágrafo 1° del Artículo 18 de la Ley 712 de 2001, so pena de las consecuencias legales.

CUARTO: REQUERIR a **COLPENSIONES** para que allegue a este despacho la carpeta administrativa e historia laboral completa y actualizada incluyendo los periodos anteriores y posteriores a 1994 correspondiente al señor (a) **EDGAR BERAJANO GARCIA**, quien en vida se identificó con cedula de ciudadanía No. 6.377.633.

Se concede a la demandada el término de ocho (8) días siguientes a la notificación del oficio correspondiente en virtud de que remitan lo aquí solicitado, advirtiéndole de los apremios de ley en caso de incumplimiento.

QUINTO: ENVIAR con destino al Buzón Electrónico para notificaciones judiciales de la **AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO** mensaje enterándole de la existencia del presente proceso ordinario laboral de primera instancia, para los fines que estime pertinentes.

SEXTO: NOTIFICAR la presente providencia por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial, Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ

El Juez.

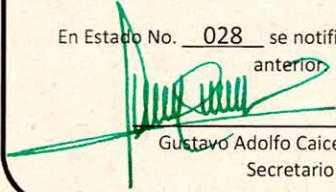
NFF

2020-139

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 10 DE MARZO DE 2021

En Estado No. 028 se notifica a las partes el auto anterior

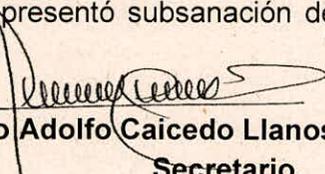


Gustavo Adolfo Caicedo Llanos
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: 2020-143. A despacho del señor Juez, la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia propuesta por el (la) señor (a) **YOLANDA GARCIA AMAYA**, en contra de **FONDO DE PASIVO SOCIAL DE LOS FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA**, informándole que la parte actora presentó subsanación de demanda dentro del tiempo procesal oportuno. Sírvase proveer.


Gustavo Adolfo Caicedo Llanos
Secretario.

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

j15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, nueve (09) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: YOLANDA GARCIA AMAYA
DEMANDADA: FONDO DE PASIVO SOCIAL DE LOS FERROCARRILES
NACIONALES DE COLOMBIA.
RADICACIÓN: 76001310501520200014300

Interlocutorio No. 554

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el escrito por medio del cual se subsana la demanda, observa el despacho que han sido enmendados los defectos advertidos mediante el auto anterior, ciñéndose los presupuestos exigidos en los artículos 25 y 26 del CPT y SS modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, y de las disposiciones previstas en los artículos 5 y 6 del Decreto 806 de 2020.

De igual manera del contenido de la demanda prontamente advierte el despacho la necesidad de vincular como Litis Consortes Necesarios a la señora **MARIA LILIA HERRERA** y sus hijos **JESUS ALFREDO VEJEZ HERRERA** y **ANDRES FELIPE VELEZ HERRERA**, por cuanto existe una relación directa con el objeto del respectivo proceso judicial, en aras de los principios de los principios esenciales del ordenamiento constitucional, como son: la justicia, la vigencia de un orden justo, y la eficiencia y la eficacia de las decisiones judiciales y el artículo 61 del Código General del Proceso aplicable en materia laboral por armonía de la norma conforme lo dispone el artículo 145 del C.P.T y de la S.S , se hace imperiosa la integración de los litisconsorcios necesarios, para que concurra dentro del respectivo proceso., como quiera que su comparecencia es necesaria para resolver de fondo el problema jurídico de la demanda.

"Litisconsorcio necesario e integración del contradictorio. Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciere así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar

y dar traslado de esta a quienes falten para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado (...)"

Ahora bien, en virtud de las facultades oficiosas que tiene el juez y conforme lo establece el C.G.P. en su artículo 42 aplicable por remisión del artículo 145 del CPTSS, así como lo estatuido en el artículo 54 del CPTSS, se requerirá de oficio a la entidad demandada **FONDO DE PASIVO SOCIAL DE LOS FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA** para que allegue a este despacho la carpeta administrativa e historia laboral completa y actualizada incluyendo los periodos anteriores y posteriores a 1994 correspondiente al señor (a) **FELIPE VÉLEZ PATIÑO**, quien en vida se identificaba con cedula de ciudadanía No. 2.548.474

Se concede a la demandada el término de ocho (8) días siguientes a la notificación de esta providencia para que remitan lo aquí solicitado, advirtiéndole de los apremios de ley en caso de incumplimiento.

Por último, en aplicación a lo dispuesto en el inciso 6 del artículo 612 del C.G.P. se ordena la notificación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. En mérito de lo expuesto el Juzgado Quince Laboral del Circuito de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR SUBSANADA la demanda instaurada por **YOLANDA GARCIA AMAYA** contra **FONDO DE PASIVO SOCIAL DE LOS FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA**.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, propuesta por **YOLANDA GARCIA AMAYA** contra **FONDO DE PASIVO SOCIAL DE LOS FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA**.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido de esta providencia al **FONDO DE PASIVO SOCIAL DE LOS FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA**, de conformidad con el párrafo del artículo 41 del CPT y de la SS modificado Art. 20 de la ley 712 de 2001, haciéndole entrega para ello, de la copia de la demanda conforme al artículo 74 del CPT y S.S. y désele traslado por el término de diez (10) días hábiles para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial.

Se advierte a la demandada, que al momento de contestar la demanda está en la obligación de aportar la prueba documental que se encuentre en su poder y relacionada con el asunto de la referencia, conforme al párrafo 1° del Artículo 18 de la Ley 712 de 2001, so pena de las consecuencias legales.

CUARTO: VINCULAR al presente proceso a la señora **MARIA LILIA HERRERA** y sus hijos **JESUS ALFREDO VEJEZ HERRERA** y **ANDRES FELIPE VELEZ HERRERA**, en calidad de Litisconsortes necesarios.

QUINTO: NOTIFICAR personalmente el contenido de esta providencia a los vinculados a través de su representante legal o su apoderado judicial, haciéndole entrega para ello, de la copia de la demanda conforme al artículo 74 del C.P.L y S.S. y désele traslado por el término de diez (10) días hábiles para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial.

Se advierte a la parte vinculada, que al momento de contestar la demanda está en la obligación de aportar la prueba documental que se encuentre en su poder y relacionada con el asunto de la referencia, conforme al párrafo 1° del Artículo 18 de la Ley 712 de 2001, so pena de las consecuencias legales.

SEXTO: La diligencia para efectos de notificación personal de los vinculados como Litis consortes, correrá a cargo de la parte demandante, de conformidad con el numeral 3 del artículo 291 y del inciso 3 del artículo 292 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

SEPTIMO: REQUERIR al **FONDO DE PASIVO SOCIAL DE LOS FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA** para que allegue a este despacho la carpeta administrativa e historia laboral completa y actualizada incluyendo los periodos anteriores y posteriores a 1994 correspondiente al señor (a) **FELIPE VÉLEZ PATIÑO**, quien en vida se identificaba con cedula de ciudadanía No. 2.548.474

Se concede a la demandada el término de ocho (8) días siguientes a la notificación del oficio correspondiente en virtud de que remitan lo aquí solicitado, advirtiéndole de los apremios de ley en caso de incumplimiento.

OCTAVO: ENVIAR con destino al Buzón Electrónico para notificaciones judiciales de la **AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO** mensaje enterándole de la existencia del presente proceso ordinario laboral de primera instancia, para los fines que estime pertinentes.

NOVENO: NOTIFICAR la presente providencia por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial, Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>

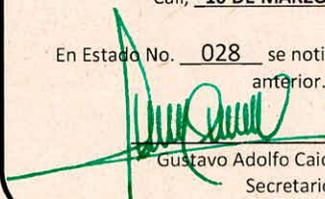
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ

El Juez.

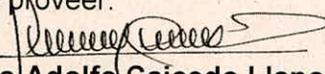
NFF
2020-143

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali
Cali, 10 DE MARZO DE 2021
En Estado No. 028 se notifica a las partes el auto anterior.

Gustavo Adolfo Caicedo Llanos
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: 2020-145. A despacho del señor Juez, la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia propuesta por el señor **MARIA VICTORIA QUIÑONEZ**, en contra de **ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. - ESIMED S.A.**, informándole que la parte actora no subsanó la demanda dentro del término legal para hacerlo. Encontrándose además pendiente resolver memorial de retiro de demanda. Sírvase proveer.


Gustavo Adolfo Caicedo Llanos
Secretario.

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

j15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, nueve (09) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: MARIA VICTORIA QUIÑONEZ
DEMANDADA: ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. - ESIMED S.A.
RADICACIÓN: 76001310501520200014500

Interlocutorio No. 555

Visto el informe que antecede y revisada la demanda propuesta por el (la) señor (a) **MARIA VICTORIA QUIÑONEZ** contra **ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. - ESIMED S.A.**, se observa que la misma no fue subsanada dentro del término legal oportuno, establecido por el Art. 28 del CPT y de la SS.

Se advierte además que la apoderada judicial, solicita a través de memorial el retiro de la demanda. Por lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 del C.G.P en el que se dispone que la parte actora podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado ninguno de los demandados, se accederá a la solicitud elevada. En mérito de lo expuesto el Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali.

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda ordinaria Laboral promovida por el (la) señor (a) **MARIA VICTORIA QUIÑONEZ** quien actúa por intermedio de apoderado judicial, contra **ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. - ESIMED S.A.**

SEGUNDO: ORDENAR y AUTORIZAR el retiro de la demanda interpuesta por la señora **MARIA VICTORIA QUIÑONEZ** quien actúa por intermedio de apoderado judicial, contra **ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. - ESIMED S.A.**

TERCERO: ARCHIVARSE, las presentes diligencias previas las anotaciones en el Sistema de Gestión Judicial JUSTICIA XXI, una vez en firme la presente providencia.

CUARTO: NOTIFICAR la presente providencia por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial, Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



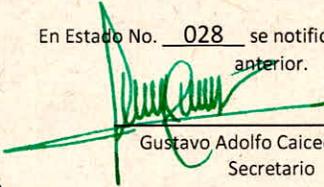
JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ
El Juez.

NFF
2020-145

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 10 DE MARZO DE 2021

En Estado No. 028 se notifica a las partes el auto anterior.

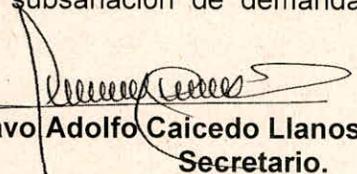


Gustavo Adolfo Caicedo Llanos
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: 2020-147. A despacho del señor Juez, la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia propuesta por el (la) señor (a) **EIDER JULIO DIAZ**, en contra de **POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A. y SERVICIO DE COSECHAS MANUELITA S.A.**, informándole que la parte actora presentó subsanación de demanda dentro del tiempo procesal oportuno. Sírvase proveer.


Gustavo Adolfo Caicedo Llanos
Secretario.

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI
j15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, nueve (09) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: EIDER JULIO DIAZ
DEMANDADA: POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A. y SERVICIO DE COSECHAS MANUELITA S.A.
RADICACIÓN: 76001310501520200014700

Interlocutorio No. 556

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el escrito por medio del cual se subsana la demanda, se observa que han sido enmendados los defectos advertidos mediante el auto anterior, ciñéndose los presupuestos exigidos en los artículos 25 y 26 del CPT y SS modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, y de las disposiciones previstas en los artículos 5 y 6 del Decreto 806 de 2020. En mérito de lo expuesto el Juzgado Quince Laboral del Circuito de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR SUBSANADA la demanda instaurada por **EIDER JULIO DIAZ**, en contra de **POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A. Y SERVICIO DE COSECHAS MANUELITA S.A.**

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, propuesta por **EIDER JULIO DIAZ**, **EN CONTRA DE POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A. y SERVICIO DE COSECHAS MANUELITA S.A.**

TERCERO: NOTIFICAR el contenido de esta providencia a la **POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A. y SERVICIO DE COSECHAS MANUELITA S.A.** de conformidad con el párrafo del artículo 41 del CPT y de la SS modificado Art. 20 de la ley 712 de 2001, haciéndole entrega para ello, de la copia de la demanda conforme al artículo 74 del CPT y S.S. y désele traslado por el término de diez (10) días hábiles para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial.

Se advierte a la demandada, que al momento de contestar la demanda está en la obligación de aportar la prueba documental que se encuentre en su poder y relacionada

con el asunto de la referencia, conforme al párrafo 1° del Artículo 18 de la Ley 712 de 2001, so pena de las consecuencias legales.

CUARTO: REQUERIR a la parte actora para que trámite la notificación a las demandadas **POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A. y SERVICIO DE COSECHAS MANUELITA S.A.** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 del C.G.P., aplicable en materia laboral por remisión del artículo 145 del CPT y de la SS, y/o en lo pertinente al artículo 6 y 8 de Decreto 806 de 2020.

QUINTO: NOTIFICAR la presente providencia por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial, Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ

El Juez.

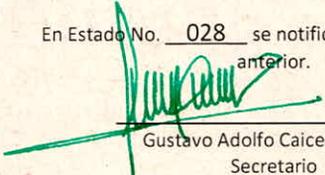
NFF

2020-147

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 10 DE MARZO DE 2021

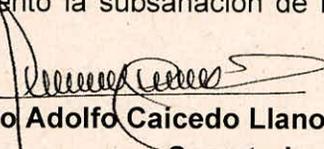
En Estado No. 028 se notifica a las partes el auto anterior.


Gustavo Adolfo Caicedo Llanos
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: 2020-149. A despacho del señor Juez, la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia propuesta por la señora **JANETH ULLOA ROJAS**, en contra de **ASOCIACION DE COMERCIANTE DEL PARQUE COMERCIAL CIUDAD DE CALI II (ASOCOP II)**, informándole que la parte actora no presentó la subsanación de la demanda dentro del término legal para hacerlo. Sirvase proveer.


Gustavo Adolfo Caicedo Llanos
Secretario.

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

j15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, nueve (09) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: JANETH ULLOA ROJAS
DEMANDADA: ASOCIACION DE COMERCIANTE DEL PARQUE COMERCIAL
CIUDAD DE CALI II (ASOCOP II)
RADICACIÓN: 76001310501520200014900

Interlocutorio No. 557

Visto el informe que antecede y revisada la demanda propuesta por el (la) señor (a) **JANETH ULLOA ROJAS** contra **ASOCIACION DE COMERCIANTE DEL PARQUE COMERCIAL CIUDAD DE CALI II (ASOCOP II)**, se observa que la misma no fue subsanada dentro del término legal oportuno, establecido por el Art. 28 del CPT y de la SS. En mérito de lo expuesto el Juzgado Quince Laboral del Circuito de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda ordinaria promovida por el (la) señor (a) **JANETH ULLOA ROJAS** contra **ASOCIACION DE COMERCIANTE DEL PARQUE COMERCIAL CIUDAD DE CALI II (ASOCOP II)**, Por las razones expuestas en la parte motivo de la presente providencia.

SEGUNDO: ARCHIVESÉ la presente demanda, previa cancelación en el respectivo libro radicador y devuélvase los anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: NOTIFICAR la presente providencia por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial, Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ

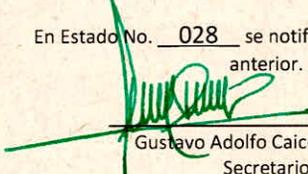
El Juez.

NFF
2020-149

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 10 DE MARZO DE 2021

En Estado No. 028 se notifica a las partes el auto anterior.

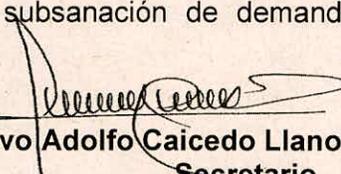


Gustavo Adolfo Caicedo Llanos
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: 2020-151. A despacho del señor Juez, la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia propuesta por el (la) señor (a) **OSCAR EMILIO GARCIA**, en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, informándole que la parte actora presentó subsanación de demanda dentro del tiempo procesal oportuno. Sírvase proveer.


Gustavo Adolfo Caicedo Llanos
Secretario.

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI
j15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, nueve (09) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: OSCAR EMILIO GARCIA
DEMANDADA: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76001310501520200015100

Interlocutorio No. 558

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el escrito por medio del cual se subsana la demanda, observa el despacho que han sido enmendados los defectos advertidos mediante el auto anterior, ciñéndose los presupuestos exigidos en los artículos 25 y 26 del CPT y SS modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, y de las disposiciones previstas en los artículos 5 y 6 del Decreto 806 de 2020.

Ahora bien, en virtud de las facultades oficiosas que tiene el juez y conforme lo establece el C.G.P. en su artículo 42 aplicable por remisión del artículo 145 del CPTSS, así como lo estatuido en el artículo 54 del CPTSS, se requerirá de oficio a la entidad demandada **COLPENSIONES** para que allegue a este despacho la carpeta administrativa e historia laboral completa y actualizada incluyendo los periodos anteriores y posteriores a 1994 correspondiente al señor (a) **OSCAR EMILIO GARCIA**, quien se identifica con cedula de ciudadanía No. 14.939.647.

Se concede a la demandada el término de ocho (8) días siguientes a la notificación de esta providencia para que remitan lo aquí solicitado, advirtiéndole de los apremios de ley en caso de incumplimiento.

Por último, en aplicación a lo dispuesto en el inciso 6 del artículo 612 del C.G.P. se ordena la notificación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. En mérito de lo expuesto el Juzgado Quince Laboral del Circuito de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR SUBSANADA la demanda instaurada por **OSCAR EMILIO GARCIA** contra **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, propuesta por **OSCAR EMILIO GARCIA** contra **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido de esta providencia a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, de conformidad con el parágrafo del artículo 41 del CPT y de la SS modificado Art. 20 de la ley 712 de 2001, haciéndole entrega para ello, de la copia de la demanda conforme al artículo 74 del CPT y S.S. y désele traslado por el término de diez (10) días hábiles para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial.

Se advierte a la demandada, que al momento de contestar la demanda está en la obligación de aportar la prueba documental que se encuentre en su poder y relacionada con el asunto de la referencia, conforme al parágrafo 1° del Artículo 18 de la Ley 712 de 2001, so pena de las consecuencias legales.

CUARTO: REQUERIR a **COLPENSIONES** para que allegue a este despacho la carpeta administrativa e historia laboral completa y actualizada incluyendo los periodos anteriores y posteriores a 1994 correspondiente al señor (a) **OSCAR EMILIO GARCIA**, quien en vida se identificó con cedula de ciudadanía No. 14.939.647.

Se concede a la demandada el término de ocho (8) días siguientes a la notificación del oficio correspondiente en virtud de que remitan lo aquí solicitado, advirtiéndole de los apremios de ley en caso de incumplimiento.

QUINTO: ENVIAR con destino al Buzón Electrónico para notificaciones judiciales de la **AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO** mensaje enterándole de la existencia del presente proceso ordinario laboral de primera instancia, para los fines que estime pertinentes.

SEXTO: NOTIFICAR la presente providencia por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial, Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ

El Juez.

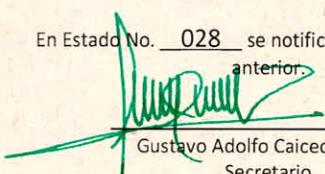
NFF

2020-151

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 10 DE MARZO DE 2021

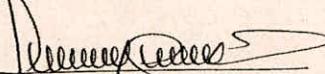
En Estado No. 028 se notifica a las partes el auto anterior.


Gustavo Adolfo Caicedo Llanos
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: 2020-153. A despacho del señor Juez, la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia propuesta por el (la) señor (a) **DELSY HEREDIA MORENO**, en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y SOCIEDAD ADMIISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, informándole que la parte actora presentó subsanación de demanda dentro del tiempo procesal oportuno. Sírvase proveer.


Gustavo Adolfo Caicedo Llanos
Secretario.

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI
j15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, nueve (09) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: DELSY HEREDIA MORENO
DEMANDADA: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES Y SOCIEDAD ADMIISTRADORA DE FONDOS
DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.
RADICACIÓN: 76001310501520200015300

Interlocutorio No. 559

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el escrito por medio del cual se subsana la demanda, se observa que han sido enmendados los defectos advertidos mediante el auto anterior, ciñéndose los presupuestos exigidos en los artículos 25 y 26 del CPT y SS modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, y de las disposiciones previstas en los artículos 5 y 6 del Decreto 806 de 2020.

Ahora bien, en virtud de las facultades oficiosas que tiene el juez y conforme lo establece el C.G.P. en su artículo 42 aplicable por remisión del artículo 145 del CPTSS, así como lo estatuido en el artículo 54 del CPTSS, se requerirá de oficio a la entidad demandada **COLPENSIONES** para que llegue a este despacho la carpeta administrativa e historia laboral completa y actualizada incluyendo los periodos anteriores y posteriores a 1994 correspondiente al señor (a) **DELSY HEREDIA MORENO**, quien se identifica con cedula de ciudadanía No. 66.712.063.

Así mismo, se requerirá a la demanda **PORVENIR S.A.**, para que allegue a este despacho el extracto de la cuenta individual de **DELSY HEREDIA MORENO**, quien se identifica con cedula de ciudadanía No. 66.712.063, el formulario de afiliaciones correspondiente y el certificado de ASOFONDOS en el cual se deberá reflejar el histórico de afiliaciones del demandante.

Se concede a las partes el término de ocho (8) días siguientes a la notificación de esta providencia para que remitan lo aquí solicitado, advirtiéndoles de los apremios de ley en caso de incumplimiento.

Por último, en aplicación a lo dispuesto en el inciso 6 del artículo 612 del C.G.P. se ordena la notificación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. En mérito de lo expuesto el Juzgado Quince Laboral del Circuito de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR SUBSANADA la demanda instaurada por **DELSY HEREDIA MORENO** contra **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y SOCIEDAD ADMIISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, propuesta por **DELSY HEREDIA MORENO** contra **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y SOCIEDAD ADMIISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**

TERCERO: NOTIFICAR el contenido de esta providencia a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, de conformidad con el parágrafo del artículo 41 del CPT y de la SS modificado Art. 20 de la ley 712 de 2001, haciéndole entrega para ello, de la copia de la demanda conforme al artículo 74 del CPT y S.S. y désele traslado por el término de diez (10) días hábiles para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente el contenido de esta providencia a **SOCIEDAD ADMIISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, a través de sus representantes legales o por quienes hagan sus veces, haciéndole entrega para ello, de la copia de la demanda conforme al artículo 74 del C.P.L y S.S. y désele traslado por el término de diez (10) días hábiles para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial.

Se advierte a la demandada, que al momento de contestar la demanda está en la obligación de aportar la prueba documental que se encuentre en su poder y relacionada con el asunto de la referencia, conforme al parágrafo 1° del Artículo 18 de la Ley 712 de 2001, so pena de las consecuencias legales.

QUINTO: REQUERIR a la parte actora para que trámite la notificación a la demandada **SOCIEDAD ADMIISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 del C.G.P., aplicable en materia laboral por remisión del artículo 145 del CPT y de la SS, y/o en lo pertinente al artículo 6 y 8 de Decreto 806 de 2020.

SEXTO: REQUERIR a **COLPENSIONES** para que para que llegue a este despacho la carpeta administrativa e historia laboral completa y actualizada incluyendo los periodos anteriores y posteriores a 1994 correspondiente al señor (a) **DELSY HEREDIA MORENO**, quien se identifica con cedula de ciudadanía No. 66.712.063.

SEPTIMO: REQUERIR a **PORVENIR S.A.**, para que allegue a este despacho el extracto de la cuenta individual de **DELSY HEREDIA MORENO**, quien se identifica con cedula de ciudadanía No. 66.712.063, el formulario de afiliaciones correspondiente y el certificado de ASOFONDOS en el cual se deberá reflejar el histórico de afiliaciones del demandante.

Se concede a las partes el término de ocho (8) días siguientes a la notificación de esta providencia para que remitan lo aquí solicitado, advirtiéndoles de los apremios de ley en caso de incumplimiento.

OCTAVO: ENVIAR con destino al Buzón Electrónico para notificaciones judiciales de la **AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO** mensaje enterándole de la existencia del presente proceso ordinario laboral de primera instancia, para los fines que estime pertinentes.

NOVENO: NOTIFICAR la presente providencia por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial, Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



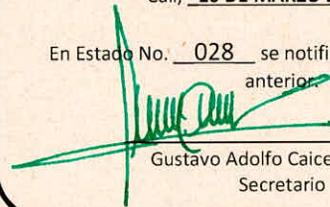
JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ
El Juez.

NFF
2020-153

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 10 DE MARZO DE 2021

En Estado No. 028 se notifica a las partes el auto anterior.

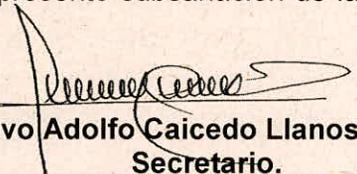


Gustavo Adolfo Caicedo Llanos
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: 2020-154. A despacho del señor Juez, la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia propuesta por la señora GLORIA ISABEL NUMA RINCON, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES-, la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. y la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., informándose que la parte actora presentó subsanación de la demanda dentro del tiempo procesal oportuno. Sírvase proveer.


Gustavo Adolfo Caicedo Llanos
Secretario.

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: GLORIA ISABEL NUMA RINCON
DEMANDADO(S): COLPENSIONES, PROTECCIÓN S.A. Y PORVENIR S.A.
RADICACIÓN: 76001-31-05-015-2020-00154-00

Interlocutorio No. 521

Santiago de Cali, nueve (9) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, observa el despacho que el apoderado judicial de la parte actora subsana la demanda dentro del término establecido, corrigiendo los yerros expuestos en proveído anterior, por lo que se advierte que al encontrarse reunidos los requisitos establecidos por el art. 25 y 26 del C.P.T. y S.S., modificados por el Art. 12 y 14 de la Ley 712 de 2001, los presupuestos de la acción jurisdicción y competencia Art. 2, 4, 11 del C.P.T Y S.S.; Legitimación en la causa, y con lo establecido en el Decreto 806 de 2020; será admitida a trámite.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quince Laboral del Circuito de Cali

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA adjetiva al profesional del derecho **PAULO CESAR DAZA ZUÑIGA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 76.334.333 de Bolívar-Cauca y T.P. No. 217.181 del C.S. de la Judicatura, para que actúe en nombre y representación de la señora **GLORIA ISABEL NUMA RINCON**, identificada con cedula de ciudadanía No. 37.316.247 de Ocaña.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por la señora **GLORIA ISABEL NUMA RINCON**, identificada con cedula de ciudadanía No. 37.316.247 de Ocaña, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES-**, representada legalmente por **JUAN MIGUEL VILLA LORA** y/o por quien haga sus veces, **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, representada legalmente por **JUAN DAVID CORREA SOLORZANO** y/o por quien haga sus veces y contra la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE**

PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., representada legalmente por MIGUEL LARGACHA MARTINEZ y/o por quien haga sus veces.

TERCERO: NOTIFICAR a las demandadas **COLPENSIONES, PROTECCIÓN S.A. y PORVENIR S.A.**, a través de sus representantes legales y/o quien haga sus veces, de la admisión de la demanda, haciéndole entrega para ello, de la copia del escrito inaugural y de la presente providencia, conforme el artículo 41 del C.P.T. y de la S.S. y dese traslado por el término de diez (10) días, hábiles para que conteste la demanda por medio de apoderado(a) judicial.

CUARTO: La diligencia para efectos de notificación personal de las demandadas **PROTECCIÓN S.A. y PORVENIR S.A.**, correrá a cargo de la parte interesada, de conformidad con el numeral 3 del artículo 291 y del inciso 3 del artículo 292 del Código General del Proceso, así como el Decreto 806 de 2020.

QUINTO: ADVERTIR a las demandadas **COLPENSIONES, PROTECCIÓN S.A. y PORVENIR S.A.**, que deberán aportar la totalidad de las pruebas documentales que tengan en su poder correspondientes a la demandante **GLORIA ISABEL NUMA RINCON**, identificada con cedula de ciudadanía No. 37.316.247 de Ocaña, así como las relacionadas en la demanda que se encuentren a su cargo.

SEXTO: En aplicación a lo dispuesto en el Artículo 610 del Código General del Proceso, referido a la intervención potestativa de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado en este proceso, **NOTIFIQUESE** al buzón electrónico para notificaciones judiciales de la entidad, de la existencia del presente proceso, para los fines que estime pertinentes.

SEPTIMO: NOTIFIQUESE por ESTADO electrónico en la página web de la Rama Judicial. Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.



JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ
El Juez.

2020-154
AFR

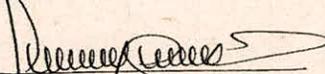
Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali
Cali, 10 DE MARZO DE 2021
En Estado No. 028 se notifica a las partes el auto anterior.

Gustavo Adolfo Caicedo Llanos
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: 2020-156. A despacho del señor Juez, la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia propuesta por el (la) señor (a) **GLORIA PATRICIA AMEN YIP**, en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y SOCIEDAD ADMIISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, informándole que la parte actora presentó subsanación de demanda dentro del tiempo procesal oportuno. Sírvase proveer.


Gustavo Adolfo Caicedo Llanos
Secretario.

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI
j15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, nueve (09) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: GLORIA PATRICIA AMEN YIP
DEMANDADA: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES Y SOCIEDAD ADMIISTRADORA DE FONDOS
DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.
RADICACIÓN: 76001310501520200015600

Interlocutorio No. 560

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el escrito por medio del cual se subsana la demanda, se observa que han sido enmendados los defectos advertidos mediante el auto anterior, ciñéndose los presupuestos exigidos en los artículos 25 y 26 del CPT y SS modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, y de las disposiciones previstas en los artículos 5 y 6 del Decreto 806 de 2020.

Ahora bien, en virtud de las facultades oficiosas que tiene el juez y conforme lo establece el C.G.P. en su artículo 42 aplicable por remisión del artículo 145 del CPTSS, así como lo estatuido en el artículo 54 del CPTSS, se requerirá de oficio a la entidad demandada **COLPENSIONES** para que llegue a este despacho la carpeta administrativa e historia laboral completa y actualizada incluyendo los periodos anteriores y posteriores a 1994 correspondiente al señor (a) **GLORIA PATRICIA AMEN YIP**, quien se identifica con cedula de ciudadanía No. 66.732.094.

Así mismo, se requerirá a la demanda **PORVENIR S.A.**, para que allegue a este despacho el extracto de la cuenta individual de **GLORIA PATRICIA AMEN YIP**, quien se identifica con cedula de ciudadanía No. 66.732.094, el formulario de afiliaciones correspondiente y el certificado de ASOFONDOS en el cual se deberá reflejar el histórico de afiliaciones del demandante.

Se concede a las partes el término de ocho (8) días siguientes a la notificación de esta providencia para que remitan lo aquí solicitado, advirtiéndoles de los apremios de ley en caso de incumplimiento.

Por último, en aplicación a lo dispuesto en el inciso 6 del artículo 612 del C.G.P. se ordena la notificación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. En mérito de lo expuesto el Juzgado Quince Laboral del Circuito de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR SUBSANADA la demanda instaurada por **GLORIA PATRICIA AMEN YIP** contra **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y SOCIEDAD ADMIISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, propuesta por **GLORIA PATRICIA AMEN YIP** contra **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y SOCIEDAD ADMIISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**

TERCERO: NOTIFICAR el contenido de esta providencia a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, de conformidad con el parágrafo del artículo 41 del CPT y de la SS modificado Art. 20 de la ley 712 de 2001, haciéndole entrega para ello, de la copia de la demanda conforme al artículo 74 del CPT y S.S. y désele traslado por el término de diez (10) días hábiles para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente el contenido de esta providencia a **SOCIEDAD ADMIISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, a través de sus representantes legales o por quienes hagan sus veces, haciéndole entrega para ello, de la copia de la demanda conforme al artículo 74 del C.P.L y S.S. y désele traslado por el término de diez (10) días hábiles para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial.

Se advierte a la demandada, que al momento de contestar la demanda está en la obligación de aportar la prueba documental que se encuentre en su poder y relacionada con el asunto de la referencia, conforme al parágrafo 1° del Artículo 18 de la Ley 712 de 2001, so pena de las consecuencias legales.

QUINTO: REQUERIR a la parte actora para que trámite la notificación a la demandada **SOCIEDAD ADMIISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 del C.G.P., aplicable en materia laboral por remisión del artículo 145 del CPT y de la SS, y/o en lo pertinente al artículo 6 y 8 de Decreto 806 de 2020.

SEXTO: REQUERIR a **COLPENSIONES** para que para que llegue a este despacho la carpeta administrativa e historia laboral completa y actualizada incluyendo los periodos anteriores y posteriores a 1994 correspondiente al señor (a) **GLORIA PATRICIA AMEN YIP**, quien se identifica con cedula de ciudadanía No. 66.732.094.

SEPTIMO: REQUERIR a **PORVENIR S.A.**, para que allegue a este despacho el extracto de la cuenta individual de **GLORIA PATRICIA AMEN YIP**, quien se identifica con cedula de ciudadanía No. 66.732.094, el formulario de afiliaciones correspondiente y el certificado de ASOFONDOS en el cual se deberá reflejar el histórico de afiliaciones del demandante.

Se concede a las partes el término de ocho (8) días siguientes a la notificación de esta providencia para que remitan lo aquí solicitado, advirtiéndoles de los apremios de ley en caso de incumplimiento.

OCTAVO: ENVIAR con destino al Buzón Electrónico para notificaciones judiciales de la **AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO** mensaje enterándole de la existencia del presente proceso ordinario laboral de primera instancia, para los fines que estime pertinentes.

NOVENO: NOTIFICAR la presente providencia por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial, Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ

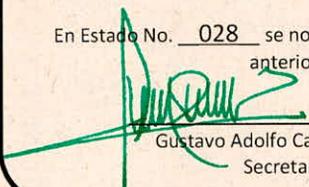
El Juez.

NFF
2020-156

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

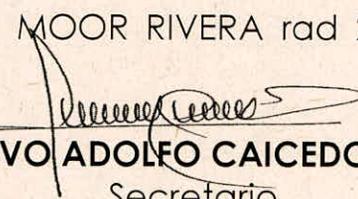
Cali, 10 DE MARZO DE 2021

En Estado No. 028 se notifica a las partes el auto anterior.



Gustavo Adolfo Caicedo Llanos
Secretario

INFORME SECRETARIAL: Pasa a despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario laboral de DELIA ELIZABETH MOOR RIVERA rad 2020-158, con contestación de demanda.


GUSTAVO ADOLFO CAICEDO LLANOS
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, Valle, nueve (9) de marzo de dos mil veintiuno (2020).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 559

Visto el informe secretarial que antecede, una vez revisada contestación de la demanda por parte de los demandados Colpensiones, se observa que contestaron la demanda dentro del término legal y satisfechos los presupuestos exigidos por el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., se fijará fecha y hora en donde se agotará la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, indicada en el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S. modificada por el artículo 39 de la ley 712 de 2001, y el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, con las consecuencias procesales previstas en estas normas.

Se previene, igualmente a las partes que en aplicación a los principios de celeridad, concentración, economía del proceso, que en la misma audiencia se decretará y practicarán las pruebas conducentes y necesarias, y si fuere posible se dictará la correspondiente sentencia, (artículo 48 C.P.T. y de la S.S.).

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TÉNGASE POR CONTESTADA por parte de los demandados COLPENSIONES, la demanda interpuesta por DELIA ELIZABETH MOOR RIVERA

QUINTO: RECONOCER personería a MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO y aceptar la sustitución a la Dra. JAKLINE VANESSA ANDRADE YELA CC 1144088324 y TP 340335 como apoderada de Colpensiones.

TERCERO: FIJAR para el miércoles 15 de abril de 2021 a las 10:00 a.m., con el fin de celebrar la audiencia virtual mencionada en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE



JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ

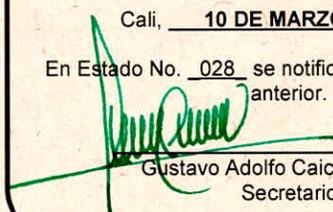
El Juez

JOC/ Rad. 2020-158

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

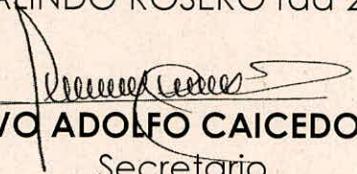
Cali, 10 DE MARZO DE 2021

En Estado No. 028 se notifica a las partes el auto anterior.



Gustavo Adolfo Caicedo Llanos
Secretario

INFORME SECRETARIAL: Pasa a despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario laboral de SONIA MAGALI GALINDO ROSERO rad 2020-161, con contestación de demanda.


GUSTAVO ADOLFO CAICEDO LLANOS
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, Valle, nueve (9) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 558

Visto el informe secretarial que antecede, una vez revisada contestación de la demanda por parte de los demandados PORVENIR S.A., se observa que contestaron la demanda dentro del término legal y satisfechos los presupuestos exigidos por el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., se fijará fecha y hora en donde se agotará la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, indicada en el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S. modificada por el artículo 39 de la ley 712 de 2001, y el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, con las consecuencias procesales previstas en estas normas.

Se previene, igualmente a las partes que en aplicación a los principios de celeridad, concentración, economía del proceso, que en la misma audiencia se decretará y practicarán las pruebas conducentes y necesarias, y si fuere posible se dictará la correspondiente sentencia, (artículo 48 C.P.T. y de la S.S.).

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TÉNGASE POR CONTESTADA por parte de los demandados PORVENIR S.A, la demanda de SONIA MAGALI GALINDO ROSERO

SEGUNDO: RECONOCER personería al Dr. JOSE GIL GONZALEZ con CC 16.613.428 y TP 115964 apoderado Porvenir

TERCERO: FIJAR para el jueves 15 de abril de 2021 a las 9:00 a.m., con el fin de celebrar la audiencia virtual mencionada en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE



JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ

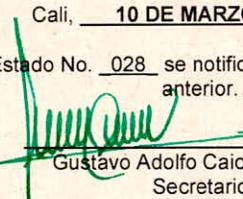
El Juez

JOC/ Rad. 2020-161

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 10 DE MARZO DE 2021

En Estado No. 028 se notifica a las partes el auto anterior.

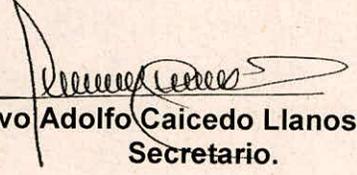


Gustavo Adolfo Caicedo Llanos
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: 2020-164. A despacho del señor Juez, la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia propuesta por el señor MIRBEAN CRIOLLO ORTIZ, en contra de FABRICA NACIONAL DE AUTOPARTES -FANALCA S.A.- Y SUPERTEX S.A., informándose que la parte actora presentó subsanación de la demanda dentro del tiempo procesal oportuno. Sírvase proveer.


Gustavo Adolfo Caicedo Llanos
Secretario.

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: MIRBEAN CRIOLLO ORTIZ
DEMANDADO(S): FABRICA NACIONAL DE AUTOPARTES -FANALCA S.A.- Y OTRO
RADICACIÓN: 76001-31-05-015-2020-00164-00

Interlocutorio No. 522

Santiago de Cali, nueve (9) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, observa el despacho que el apoderado judicial de la parte actora subsana la demanda dentro del término establecido, corrigiendo los yerros expuestos en proveído anterior, por lo que se advierte que al encontrarse reunidos los requisitos establecidos por el art. 25 y 26 del C.P.T. y S.S., modificados por el Art. 12 y 14 de la Ley 712 de 2001, los presupuestos de la acción jurisdicción y competencia Art. 2, 4, 11 del C.P.T Y S.S.; Legitimación en la causa, y con lo establecido en el Decreto 806 de 2020; será admitida a trámite.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quince Laboral del Circuito de Cali

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por el señor **MIRBEAN CRIOLLO ORTIZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.867.975 de Cali, contra la **FABRICA NACIONAL DE AUTOPARTES -FANALCA S.A.-**, representada legalmente por JOAQUIN LOSADA FINA y/o por quien haga sus veces, y contra **SUPERTEX S.A.**, representada legalmente por EDUARDO HERRERA BOTTA y/o por quien haga sus veces.

SEGUNDO: NOTIFICAR a las demandadas **FABRICA NACIONAL DE AUTOPARTES - FANALCA S.A. y SUPERTEX S.A.**, a través de sus representantes legales y/o quien haga sus veces, de la admisión de la demanda, haciéndole entrega para ello, de la copia del escrito inaugural y de la presente providencia, conforme el artículo 41 del C.P.T. y de la S.S. y dese traslado por el término de diez (10) días, hábiles para que conteste la demanda por medio de apoderado(a) judicial.

TERCERO: La diligencia para efectos de notificación personal de las demandadas **FABRICA NACIONAL DE AUTOPARTES -FANALCA S.A. y SUPERTEX S.A.**, correrá a cargo de la

parte interesada, de conformidad con el numeral 3 del artículo 291 y del inciso 3 del artículo 292 del Código General del Proceso, así como el Decreto 806 de 2020.

CUARTO: ADVERTIR a las demandadas **FABRICA NACIONAL DE AUTOPARTES - FANALCA S.A. y SUPERTEX S.A.**, que deberán aportar la totalidad de las pruebas documentales que tengan en su poder correspondientes al demandante **MIRBEAN CRIOLLO ORTIZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.867.975 de Cali, así como las relacionadas en la demanda que se encuentren a su cargo.

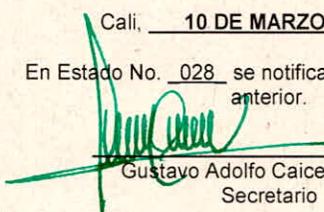
QUINTO: NOTIFIQUESE por ESTADO electrónico en la página web de la Rama Judicial. Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ
El Juez.

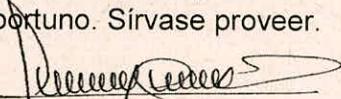
2020-164
AFR

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali
Cali, 10 DE MARZO DE 2021
En Estado No. 028 se notifica a las partes el auto anterior.

Gustavo Adolfo Caicedo Llanos
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: 2020-166. A despacho del señor Juez, la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia propuesta por la señora LAURA VALENCIA, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-, COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS y la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., informándose que la parte actora presentó subsanación de la demanda dentro del tiempo procesal oportuno. Sírvase proveer.


Gustavo Adolfo Caicedo Llanos
Secretario.

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: LAURA VALENCIA
DEMANDADO(S): COLPENSIONES, COLFONDOS S.A. Y PORVENIR S.A.
RADICACIÓN: 76001-31-05-015-2020-00166-00

Interlocutorio No. 523

Santiago de Cali, nueve (9) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, observa el despacho que el apoderado judicial de la parte actora subsana la demanda dentro del término establecido, corrigiendo los yerros expuestos en proveído anterior, por lo que se advierte que al encontrarse reunidos los requisitos establecidos por el art. 25 y 26 del C.P.T. y S.S., modificados por el Art. 12 y 14 de la Ley 712 de 2001, los presupuestos de la acción jurisdicción y competencia Art. 2, 4, 11 del C.P.T Y S.S.; Legitimación en la causa, y con lo establecido en el Decreto 806 de 2020; será admitida a trámite.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quince Laboral del Circuito de Cali

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por la señora **LAURA VALENCIA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 31.263.005 de Cali, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-**, representada legalmente por JUAN MIGUEL VILLA LORA y/o por quien haga sus veces, **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, representada legalmente por ALAIN FOUCRIER VIANA y/o por quien haga sus veces y contra la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, representada legalmente por MIGUEL LARGACHA MARTINEZ y/o por quien haga sus veces.

SEGUNDO: NOTIFICAR a las demandadas **COLPENSIONES, COLFONDOS S.A. y PORVENIR S.A.**, a través de sus representantes legales y/o quien haga sus veces, de la admisión de la demanda, haciéndole entrega para ello, de la copia del escrito inaugural y de la presente providencia, conforme el artículo 41 del C.P.T. y de la S.S. y dese traslado por el término de diez (10) días, hábiles para que conteste la demanda por medio de apoderado(a) judicial.

TERCERO: La diligencia para efectos de notificación personal de las demandadas **COLFONDOS S.A. y PORVENIR S.A.**, correrá a cargo de la parte interesada, de conformidad con el numeral 3 del artículo 291 y del inciso 3 del artículo 292 del Código General del Proceso, así como el Decreto 806 de 2020.

CUARTO: ADVERTIR a las demandadas **COLPENSIONES, COLFONDOS S.A. y PORVENIR S.A.**, que deberán aportar la totalidad de las pruebas documentales que tengan en su poder correspondientes a la demandante **LAURA VALENCIA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 31.263.005 de Cali, así como las relacionadas en la demanda que se encuentren a su cargo.

QUINTO: En aplicación a lo dispuesto en el Artículo 610 del Código General del Proceso, referido a la intervención potestativa de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado en este proceso, **NOTIFIQUESE** al buzón electrónico para notificaciones judiciales de la entidad, de la existencia del presente proceso, para los fines que estime pertinentes.

SEXTO: NOTIFIQUESE por ESTADO electrónico en la página web de la Rama Judicial. Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>

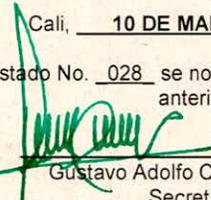
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.



JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ

El Juez.

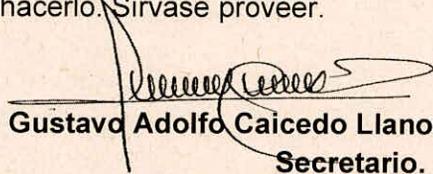
2020-166
AFR

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali
Cali, 10 DE MARZO DE 2021
En Estado No. 028 se notifica a las partes el auto anterior.

Gustavo Adolfo Caicedo Llanos
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: 2020-167. A despacho del señor Juez, la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia propuesta por el señor (a) **PASCUAL EUGENIO GALLARDO MEJIA**, en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.**, informándole que la parte actora no presentó la subsanación de la demanda dentro del término legal para hacerlo. Sírvase proveer.


Gustavo Adolfo Caicedo Llanos
Secretario.

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

j15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, nueve (09) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: PASCUAL EUGENIO GALLARDO MEJIA
DEMANDADA: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES Y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE
PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.
RADICACIÓN: 76001310501520200016700

Interlocutorio No.561

Visto el informe que antecede y revisada la demanda propuesta por el (la) señor (a) **PASCUAL EUGENIO GALLARDO MEJIA** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.**, se observa que la misma no fue subsanada dentro del término legal oportuno, establecido por el Art. 28 del CPT y de la SS. En mérito de lo expuesto el Juzgado Quince Laboral del Circuito de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda ordinaria promovida por el (la) señor (a) **PASCUAL EUGENIO GALLARDO MEJIA** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.** Por las razones expuestas en la parte motivo de la presente providencia.

SEGUNDO: ARCHIVESÉ la presente demanda, previa cancelación en el respectivo libro radicador y devuélvase los anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: NOTIFICAR la presente providencia por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial, Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ

El Juez.

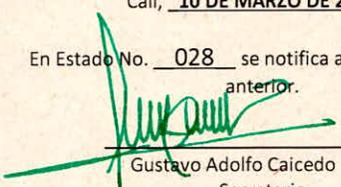
NFF

2020-167

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 10 DE MARZO DE 2021

En Estado No. 028 se notifica a las partes el auto anterior.



Gustavo Adolfo Caicedo Llanos
Secretario